

DOE

MIÉRCOLES, 20
de julio de 2011

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 139

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Explotaciones agrarias. Ayudas comunitarias. Orden de 13 de julio de 2011 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 19348

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Nombramientos. Resolución de 22 de junio de 2011, del Consejero, por la que se designa a D.^a Ana Demelsa Romo Guerra, como miembro del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), en sustitución de D. Francisco Javier Pimienta Gil 19379



Consejería de Educación

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Resolución de 1 de julio de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por Resolución de 13 de septiembre de 2010 **19380**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 5 de julio de 2011, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional del aspirante aprobado en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios, Especialidad Estadística **19398**

Concurso de méritos. Resolución de 6 de julio de 2011, del Rector, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral **19399**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se publica la declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata **19442**

Energía eléctrica. Resolución de 8 de julio de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (cogeneración) de 49 MW e infraestructuras de evacuación de la energía generada, ubicada en Navalmoral de la Mata. Expte.: GE-M/05/10 **19503**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Resolución de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Moraleja **19507**



Vías pecuarias. Resolución de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Vegaviana **19508**

Vías pecuarias. Resolución de 4 de julio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Moraleja-Perales del Puerto **19509**

V**ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Información pública. Anuncio de 20 de mayo de 2011 sobre rehabilitación de edificio para apartamento rural. Situación: paraje "Los Gaviazos", parcelas 794 y 1100 del polígono 2. Promotora: D.ª María Esther Domínguez Martín, en Cabezuela del Valle **19510**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 2 de junio de 2011 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-026878/017398 **19510**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Anuncio de 6 de julio de 2011 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Plata o Aliste Zamorana", en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Hervás y Segura de Toro **19511**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Citación. Anuncio de 7 de julio de 2011 sobre notificación por comparecencia de liquidación de tasas a los obligados tributarios que se relacionan **19512**

Consejo Consultivo de Extremadura

Presupuestos. Ejecución. Anuncio de 7 de julio de 2011 por el que se da publicidad al Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura sobre ejecución presupuestaria del segundo trimestre de 2011 **19514**

Ayuntamiento de Don Álvaro

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de julio de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011 **19517**



Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Edicto de 4 de julio de 2011 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector 30 del Plan General de Ordenación Urbana **19517**

Urbanismo. Edicto de 5 de julio de 2011 sobre aprobación definitiva del modificado del Proyecto de Urbanización del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana **19518**

Ayuntamiento de Logrosán

Expropiaciones forzosas. Edicto de 25 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la relación de bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra "Museo del Ferrocarril y Albergue Municipal" **19518**

Ayuntamiento de Torreorgaz

Planeamiento. Anuncio de 5 de julio de 2011 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **19519**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 13 de julio de 2011 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011050247)

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos CE 1290/2005, 247/2006, 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, ha reforzado el concepto de condicionalidad. Este Reglamento establece disposiciones generales para la aplicación y control de la Condicionalidad y dispone que el sistema integrado se aplicará a la gestión y el control de las normas establecidas para la Condicionalidad.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en el artículo 51 que en caso de que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente imputable, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios sólo en el caso de los beneficiarios de ayudas agroambientales, se reducirá o anulará el importe total de las ayudas que les correspondan para el año civil en el que se haya producido el incumplimiento de los citados requisitos. El Reglamento CE 65/2011 de la Comisión de 27 de enero establece disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación con las medidas al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en los artículos 85 univicies y 103 septvicies respectivamente que deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque así como los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

El Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de



desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) n.º 65/2011, de la comisión de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo establece, para el territorio nacional, las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Decreto 258/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, determina el organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1441/2001 por el cual se crea el Estatuto del Fondo de Garantía Agraria. Desde el mismo se aprueba el Plan Nacional de Controles de Condicionalidad, a través de la Circular del FEGA 5/2001, los elementos de Control de la Condicionalidad, a través de la Circular del FEGA 4/2011 y los Criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones por condicionalidad, a través de la Circular del FEGA 22/2011, publicadas en la web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Por todo lo anterior, y dado que los reglamentos relacionados han sido objeto de modificaciones se considera conveniente, sustituir la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante la necesidad de adecuar la misma a las características de nuestra comunidad autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir:

- a) Todo agricultor que reciba pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 73/2009, en la medida en que se vea afectada la actividad agraria del agricultor o la superficie agraria de la explotación.
- b) Los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i),



iv) y v) de la letra b), en toda su explotación, salvo que se trate de actividades no agrícolas o que se trate de zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas del artículo 36 relacionadas.

- c) Los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 73/2009, en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

Artículo 3. Obligaciones de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Todos los agricultores a los que es de aplicación esta orden, conforme se establece en el art. 1, deberán cumplir los requisitos legales de gestión establecidos en el Anexo I y las buenas condiciones agrarias y medioambientales recogidos en el Anexo II de esta orden.
2. Además del cumplimiento de lo establecido en los Anexos I y II, los beneficiarios de ayudas agroambientales deberán cumplir los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Artículo 4. Pastos Permanentes.

El agricultor o ganadero titular de superficies dedicadas a pastos permanentes se atenderá a las exigencias previstas en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, así como a las que se establezcan por el órgano competente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Sistemas de control del cumplimiento de la Condicionalidad.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, como autoridad competente y organismo especializado de control, realizará los controles, administrativos y sobre el terreno, y las comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos y las normas de la Condicionalidad establecidas en esta orden, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009.

Artículo 6. Aplicación de las reducciones y/o exclusiones.

1. Cuando no se respeten los requisitos y normas establecidos en esta orden, en cualquier momento del año natural 2011 y el incumplimiento en cuestión, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó la ayuda de alguno de los regímenes a los que hace referencia el artículo 1 de esta orden, se reducirá o anulará el importe total, según sea la solicitud:



- De los pagos directos, previa aplicación de los artículos 7 y 11 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
 - De los pagos en virtud de las ayudas al desarrollo rural que se deba abonar en el año natural en que se detecte el incumplimiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y en los artículos 21, 22 del Reglamento (CE) 65/2011. Esta reducción o exclusión también se aplicara cuando los beneficiarios de ayudas agroambientales no respeten los requisitos mínimos de utilización de abonos y/o fitosanitarios establecidos.
 - De los pagos relativos a los regímenes de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y prima por arranque, dividido por tres.
2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación durante el año de la solicitud, independientemente de que el incumplimiento resulte de un acto u omisión atribuible a la persona a la que se transfiere la tierra de cultivo o a la persona que transfiere dicha tierra, la reducción o anulación de los pagos directos, así como de los pagos de desarrollo rural y de los correspondientes a la reestructuración, reconversión y arranque de viñedo, se aplicará a la persona a la que es atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguno de dichos pagos ese año.
 3. A los efectos del artículo 24.2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 no se aplicarán reducciones a un agricultor cuando todos los incumplimientos que se hayan detectado sean menores, entendiéndose como tales de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, éste no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción del 1%. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento.
 4. Serán de aplicación las reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento CE 1122/2009 y en el Reglamento CE 65/2011, sin perjuicio de los criterios de ámbito nacional y autonómico que se establezcan para su aplicación en el Anexo III de conformidad con la Circular 22/2011 del FEGA.

Artículo 7. Procedimiento.

1. El procedimiento para la determinación, por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad, será iniciado e instruido, por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la misma Dirección General.
2. Se considera iniciado el procedimiento con el acto por el que el órgano instructor identifica los posibles incumplimientos determinados, detectados en materia de condicionalidad, identifica al presunto responsable a quien, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de



esta orden, se podrá aplicar, el porcentaje de reducción y/o exclusión de los regímenes de ayudas relacionados en el artículo 1 de esta orden.

3. En dicho acto se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga el interesado. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución.
4. La resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses, desde el inicio del procedimiento por el órgano instructor.

Disposición adicional única. Legislación Complementaria.

En lo no regulado en la presente orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos comunitarios y en las normas nacionales que los desarrollen.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogada la Orden de 3 de agosto de 2010 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de julio de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**A N E X O I****REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN****1. ÁMBITO MEDIO AMBIENTE**

ACTO 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (derogada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. RLG 1.

Requisito 1: art. 3, apartado 1 y apartado 2, letra b (Preservar los hábitats naturales de todas las especies de aves) y art. 4 (Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, de aves listadas en la Directiva de Aves y de aves catalogadas).

1. Que los agricultores no han alterado aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.
2. Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.
3. Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.

Requisito 2: (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves.

4. Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.
5. Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

ACTO 2. Directiva 80/68/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1979 sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación, vigente hasta el 22 de diciembre de 2013 que será sustituida por la Directiva 2006/118 de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y que ha sido transpuesta al derecho español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre. RLG 2.

Requisito 1: Artículo 4. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista I de la Directiva 80/68/CEE).



6. Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos.

Requisito 2: Artículo 5. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista II de la Directiva 80/68/CEE).

7. Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos.

ACTO 3. Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura. RLG 3.

Requisito 1: (Art. 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura.

8. Que no se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora o por la empresa de gestión de residuos autorizada.

9. Que no se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes del plazo establecido por la Comunidad Autónoma, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.

10. Que no se utilizan lodos en terrenos destinados al cultivo de frutas y verduras que están en contacto directo con el suelo y que por lo general se comen crudos, durante un periodo de 10 meses con anterioridad a la recolección de dichos cultivos ni durante la recolección en sí.

ACTO 4. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos. RLG 4.

Requisito 1: (Arts. 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación.

11. Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).

12. Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.



13. Que se respetan los periodos establecidos por las Comunidades Autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.
14. Que se respetan las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes nitrogenados por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma.
15. Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la Comunidad Autónoma.
16. Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.

ACTO 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. RLG 5.

Requisito 1: (Art. 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

17. Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.
18. Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.
19. Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

Requisito 2: (Art. 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal.

20. Que se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir intencionadamente las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007.
21. Que se cumple respecto de tales especies, lo dispuesto en los planes de recuperación y conservación de especies de flora que requieren una protección estricta, aprobados por las Comunidades Autónomas.

ACTO 6. REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS, que deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. RMUA.

22. Los suelos sobre los que pueden aplicarse los lodos tratados tienen que respetar los límites de concentración de metales pesados establecidos en el Real Decreto 1310/1990.



23. Los lodos tratados no pueden exceder en cuanto al contenido en metales pesados, de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
24. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año, con respecto al contenido en metales pesados de ambos (suelos y lodos), no pueden exceder de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
25. Los beneficiarios de ayudas agroambientales cuyas explotaciones estén en zonas vulnerables por nitratos de origen agrario, deben cumplir las medidas expuestas en el requisito 1 del Acto 4, y las siguientes:
 1. Los aportes de fertilizantes nitrogenados estarán en relación con las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo y se realizarán aproximándose lo máximo posible a los momentos de mayores extracciones de nitrógeno por los cultivos, de acuerdo con la Orden de 9 de marzo de 2009.
 2. Se establece que se deberá disponer de una capacidad mínima de almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes, dadas las características de las zonas declaradas, por un periodo mínimo de almacenamiento de cinco meses.
 3. Se respetan los límites a la aplicación de fertilizantes nitrogenados en las zonas vulnerables, con el objeto de reducir los excedentes de nitratos y la lixiviación de los mismos según los cultivos o grupos de cultivo, de conformidad con el punto 3.4 del Anexo de la Orden de 9 de marzo de 2009, modificada por la Orden de 6 de agosto de 2009.
 4. Entre dos cultivos consecutivos quedan prohibidas las aportaciones de estiércoles y purines y de fertilizantes químicos nitrogenados en el tiempo que se estime por el órgano competente, y éstas se harán de acuerdo con las prácticas agrarias establecidas en el Anexo de la Orden de 9 de marzo de 2009.
 5. En los casos de instalaciones ganaderas se deberá mantener impermeable las áreas exteriores de espera y ejercicio, con la pendiente necesaria para asegurar la evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento; las aguas de limpieza deberán de fluir por trayectos estancos y ser recogidas en los puntos de almacenamiento de otros efluentes; las instalaciones de ensilaje y de almacenado de deyecciones sólidas deberá soportarse sobre superficies estancas dotadas de un punto bajo, donde se puedan recoger los líquidos y evacuarse hacia instalaciones de almacenamiento de efluentes; todas las obras de almacenaje de efluentes deberán ser estancas y alejadas de los cursos y conducciones de agua.

2. ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

ACTO 1. Acto Porcino, Acto Ovino-Caprino, Acto Bovino.

ACTO PORCINO. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos. RLG 6

Requisito 1. Artículo 3 de la Directiva 2008/71/CE.

1. El agricultor debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.



Requisito 2. Artículo 4 de la Directiva 2008/71/CE.

2. Que el libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación.
3. Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

Requisito 3. Artículo 5 de la Directiva 2008/71/CE.

4. Que los animales están identificados según establece la normativa.

ACTO BOVINO. Reglamento (CE) n.º1760/2000. RLG 7

Requisito 1: Artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares.

5. Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.

Requisito 2: Artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Relativo a la posesión y correcta cumplimentación del libro o registros de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados.

6. Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación.
7. Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes.
8. Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.

ACTO OVINO-CAPRINO. Reglamento (CE) n.º 21/2004. RLG 8.

Requisito 1: Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

9. Que el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación.

Requisito 2. Artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

10. Que los animales están identificados según establece la normativa.

Requisito 3: Artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

11. Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación.
12. Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.



ACTO 2: Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. RLG 9.

Requisito 1: (Art. 3). Utilización de productos fitosanitarios.

13. Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994).

14. Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro / lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las Comunidades Autónomas.

ACTO 3. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. RLG 10.

El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, modificado por el artículo único.Dos del Real Decreto 562/2009, de 8 de abril, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva. La Directiva 2008/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo.

Requisito 1. Artículo 3(a), (b), (d) y (e) de la D 96/22/CE; art. 2 del RD 2178/2004 modificado por el artículo único.Dos del Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias no autorizadas.

15. Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.

16. Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

Requisito 2. Artículos 4 y 5.

17. Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.

Requisito 3. Artículo 7.

18. Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.



ACTO 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. RLG 11.

Requisito 1: Artículo 14. Alimentos seguros.

19. Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.

Requisito 2: Artículo 15. Piensos seguros.

20. Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y n.º 183/2005 y n.º 2377/90 y n.º 396/2005).

21. Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.

22. Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.

23. Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).

24. Que se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).

25. Que los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.

26. Que se dispone de los registros relativos a:

- La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
- La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos. Los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y periodos de retirada.
- Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.



- Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.
- Cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.
- Uso de fitosanitarios y biocidas (Orden APA/326/2007, u otros registros que cumplan con lo dispuesto en el paquete de higiene).

Requisito 4: Artículo 17 (1) sobre higiene de los alimentos de origen animal (desarrollado por el Reglamento n.º 853/2004).

27. Que las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente.

En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

28. Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.
29. En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.
30. Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
31. Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.
32. Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.
33. Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.
34. Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular:



- Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones.
 - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados.
 - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.
35. Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).
36. Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

Requisito 5: (Artículo 18. Trazabilidad).

37. Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).
38. Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

Requisito 6: (Artículos 19 y 20 Responsabilidades respecto a los piensos/alimentos de los explotadores de empresas de piensos/alimentos).

39. Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.

ACTO 5. Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). El Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento(CE) n.º 999/2001. RLG 12.

Requisito 1: (Artículo 7. Prohibiciones en materia de alimentación de los animales).

40. Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos



derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.

41. Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.
42. Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.

Requisito 2: Artículo 11. Notificación.

43. Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.

Requisito 3: (Artículo 12. Medidas relativas a los animales sospechosos).

44. Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiiforme transmisible en la explotación.

Requisito 4: (Artículo 13. Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiiformes transmisibles).

45. Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiiforme transmisible en la explotación.

Requisito 5: (Artículo 15. Puesta en el mercado de animales vivos, espermatozoides, sus óvulos y embriones).

46. Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).
47. Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.

ACTO 6. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. El Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE. RLG 13.

Requisito 1: Artículo 3. Notificación.

48. Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad de la fiebre aftosa (el animal debe estar aislado de las



instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).

ACTO 7. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina). RLG 14

Requisito 1. (Artículo 3. Notificación).

49. Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades:

- Peste bovina.
- Peste de pequeños rumiantes.
- Enfermedad vesicular porcina.
- Enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo.
- Viruela ovino-caprino.
- Estomatitis vesicular.
- Peste porcina africana.
- Dermatitis nodular contagiosa.
- Fiebre del valle del Rift (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).

ACTO 8. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul) RLG 15.

Requisito 1. (Artículo 3: Notificación obligatoria).

50. Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha o confirmación de la lengua azul (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar). Estomatitis vesicular.

- Fiebre porcina africana.
- Dermatitis nodular contagiosa.
- Fiebre del valle del Rift (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).



ACTO 9: Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios, que además de los expuestos en el ACTO 2, deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. RMUF.

51. Para la eliminación de cualquier residuo de tratamiento y de los envases vacíos se cumplirán las condiciones establecidas en el etiquetado de los mismos y en las previstas en sus sistemas de gestión.
52. Los tratamientos con productos fitosanitarios respetarán en su aplicación los plazos de seguridad y los límites establecidos en su etiquetado, no pudiendo afectando por ello a parcelas colindantes y a la contaminación del medio ambiente.
53. Los usuarios deben cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios que utilicen, acreditándolo mediante el correspondiente carnet de manipulador.

3. ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

ACTO 1. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). (DO L n.º 10, de 15 de enero de 2009) Esta directiva deroga, codificándola, la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero y por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva. Esta norma es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses. RGL 16.

Requisito 1. Artículo 3. Alojamiento de los terneros.

1. Que tras la edad de ocho semanas los animales se mantienen en grupos, excepto si:
 - Un veterinario certifica que el animal tiene que estar aislado.
 - La explotación mantiene menos de 6 terneros.
 - Los animales son mantenidos con su madre para ser amamantados.
2. Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva.
 - Alojamiento individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.
 - Alojamiento individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.
 - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m² (menos de 150 kg), 1,7 m² (220 kg > peso en vivo ≥ 150 kg), 1,8 m² (≥ 220 kg).



Requisito 2. Artículo 4, Anexo I. Condiciones de cría de los terneros.

3. Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
4. Que los establos están contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse, y acicalarse.
5. Que no se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).
6. Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto se pueden limpiar y desinfectar a fondo.
7. Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.
8. Que los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.
9. Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas.
10. Que los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento.
11. Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
12. Que cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.
13. Que los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.
14. Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro. (En explotaciones cuya orientación productiva no es ternera blanca, no verificar salvo que existan sospechas).
15. Que no se pone bozal a los terneros.
16. Que se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr a 250 gr diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

ACTO 2. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada). (DO L 47, de 18 de febrero de 2009). Esta Directiva deroga, codificándola, la Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y sus modificaciones. Está incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. RLG 17.



Requisito 1. Artículo 3. Estabulación de cerdos.

17. Que las cerdas no están atadas.

18. Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m² (peso menor 10 kg), 0,20 m² (peso 10-20 kg), 0,30 m² (peso 20-30 kg), 0,40 (peso 30-50 kg), 0,55 m² (peso 50-85 kg), 0,65 m² (peso 85-110 kg), 1,00 m² (superior a 110 kg).

19. En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).

20. Que en explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, éstas pueden darse la vuelta en el recinto.

21. Que en explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo.

De la superficie total (elemento n.º 18) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.

22. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).

23. Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

24. Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.



Requisito 2. Condiciones generales para la cría de cerdos (Anexo I).

TODOS LOS CERDOS:

25. Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.
26. Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.
27. Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).
28. Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.
29. Que todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
30. Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. La reducción de los dientes no se efectúa de forma rutinaria; se realiza en los siete primeros días de vida, y tras esta fecha por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.
31. Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria; se realiza en los siete primeros días de vida y, tras ese lapso de tiempo, por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.
32. Que la castración de los machos se efectúa sin desgarramientos, por personal debidamente formado y si se realiza tras el 7.º día de vida, lo hace un veterinario y con anestesia y analgesia.

VERRACOS:

33. Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).

CERDAS Y CERDAS JÓVENES:

34. Que en caso necesario son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).
35. Que disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.

LECHONES:

36. Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.
37. Que son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.

COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (CERDOS JÓVENES Y CERDOS DE CRÍA):

38. Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.
39. Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
40. Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.
41. Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo.

ACTO 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva. RLG 18.

Requisito 1. Artículo 4 Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

42. Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.
43. Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.
44. Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.
45. Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.
46. Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.
47. Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantienen tres años como mínimo.
48. Que los materiales de construcción con los que contactan los animales no les causen perjuicio, y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.
49. Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.



50. Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente.
51. Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
52. Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.
53. Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.
54. Que cuando es necesario existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.
55. Que no se da a los animales alimentos o líquidos de manera que les ocasione daño o sufrimiento.
56. Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
57. Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.
58. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que acarree consecuencias perjudiciales para su bienestar.

ANEXO II

BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

CUESTIÓN: EROSIÓN DEL SUELO

NORMA 1. COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO.

1. Que en parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios.
2. Que en el olivar en pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
3. Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en



aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

4. Que en las tierras de retirada o barbecho se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

NORMA 2. ORDENACIÓN MÍNIMA DE LA TIERRA QUE RESPETE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL LUGAR.

5. Para cultivos herbáceos, que no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).
6. Para viñedo, olivar y frutos cáscara, que no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15% (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.
7. En zonas con elevado riesgo de erosión, que se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo.

NORMA 3. TERRAZAS DE RETENCIÓN.

8. Que se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención.

CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO

NORMA 4. GESTIÓN DE RASTROJOS.

9. Que no se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.
10. Que cuando se eliminan restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos) se haga con arreglo a la normativa establecida.

CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO

NORMA 5. UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA ADECUADA.

11. Que en suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los de arrozal) o con nieve, no se realiza laboreo ni se permite el paso de vehículos sobre el terreno, sin justificación.

CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO

NORMA 6. MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PASTOS PERMANENTES.

12. Que se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.



13. Que no se han quemado o roturado los pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente.

NORMA 7. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

14. Que no se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.

NORMA 8. PROHIBICIÓN DE ARRANCAR OLIVOS.

15. Que no se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente.

NORMA 9. PREVENCIÓN DE LA INVASIÓN DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS POR VEGETACIÓN ESPONTÁNEA NO DESEADA.

16. Que se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseada según relación establecida por las Comunidades Autónomas.

NORMA 10. MANTENIMIENTO DE LOS OLIVARES Y VIÑEDOS EN BUEN ESTADO VEGETATIVO.

17. Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.

18. Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo.

NORMA 11. MANTENIMIENTO DE LOS HÁBITATS.

19. Que no se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas.

20. Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles ni se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas.

21. Que las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente disponen y utilizan tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada o, en su caso, que disponen de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y purines de la explotación.

CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

NORMA 12. USO DEL AGUA Y RIEGO.

22. Que en superficies de regadío el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

23. Que los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo disponen de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que se garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.

**ANEXO III****CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y/O EXCLUSIONES**

Las obligaciones que los agricultores/beneficiarios deben cumplir están comprendidas en los siguientes ámbitos:

- Medio Ambiente.
- Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad.
- Bienestar Animal.
- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

Los actos, requisitos y elementos a controlar pertenecientes a los distintos ámbitos se encuentran recogidos en los Anexos I y II de esta orden.

1. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.**1.1. Gravedad.**

Para cada uno de los elementos a controlar se puntuará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

GRAVEDAD	VALOR
A: LEVE	15
B: GRAVE	30
C: MUY GRAVE	60

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

1.2. Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

ALCANCE	COEFICIENTE
A: Solo explotación	1,0
B: Repercusiones fuera de la explotación	1,5

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

1.3. Persistencia.

Los niveles de persistencia se evaluarán como se expone a continuación:



PERSISTENCIA	COEFICIENTE
A: Si no existen efectos o duran < 1 año	1
B: Si existen efectos subsanables que duran > 1 año	1,2
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)	1,5

1.4. Cálculo del porcentaje de reducción.

Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

Se obtiene la puntuación de cada requisito/norma sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos. La correspondencia entre las puntuaciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

RANGOS DE PUNTUACIONES REQUISITO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Menor de 18	1%
Mayor o igual que 18 y menor de 60	3%
Mayor o igual de 60	5%

Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) en relación con uno o varios actos o normas del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con un mayor porcentaje de reducción.

2. APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES.

Conforme al artículo 23.1. del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y al artículo 51.1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, deberá de tenerse en cuenta lo siguiente en relación con la aplicación de reducciones y exclusiones.

Cuando no se respeten los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales y el incumplimiento en cuestión resulte de un acto u omisión que se pueda atribuir directamente al agricultor que presentó la solicitud de ayuda en el año natural que corresponda o en los tres años posteriores al pago de la ayuda recibida en el sector vitivinícola, se reducirá o anulará, según la solicitud:

- El importe total de los pagos directos que, previa aplicación de la modulación se haya abonado o deba abonarse al agricultor.
- El importe total de los pagos relativos a los regímenes de arranque de viñedo y de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos, dividido por tres.
- El importe total de los pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v), y el artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005. Esta reducción o



exclusión también se aplicará cuando los beneficiarios de ayudas agroambientales no respeten los requisitos mínimos de utilización de abonos y/o fitosanitarios establecidos.

En caso de transferencia parcial o total de la tierra de cultivo durante el año de la solicitud, cuando el incumplimiento en cuestión resulte de una acción u omisión directamente imputable a la persona a quien se transfirió o que transfirió la tierra de cultivo, se aplicará la reducción o la exclusión del pago correspondiente por incumplimiento a la persona a quien pueda atribuirse directamente el acto o la omisión, si esta ha presentado una solicitud de ayuda ese año. Es decir, cuando la persona a la que la acción u omisión es atribuible directamente, ha presentado una solicitud de ayuda en el año civil correspondiente, la reducción o exclusión se aplica al importe total de los pagos concedidos a esa persona en vez de al total de los pagos concedidos o por conceder al agricultor que declaró la parcela en cuestión en su solicitud.

Los incumplimientos se considerarán determinados si se detectan como resultado de los controles realizados de acuerdo con el Reglamento CE 1122/2009 y el Reglamento UE 65/2011, o después de haberlos puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, estando incluidos en este caso los incumplimientos detectados mediante controles sobre el terreno llevados a cabo al margen de la muestra de control de Condicionalidad.

En ningún caso podrán aplicarse reducciones y/o exclusiones si no es mediante Resolución administrativa sujeta a los principios constitucionales de seguridad jurídica, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales y tutela judicial efectiva; así como a los principios legales de legalidad, órgano competente, procedimiento establecido, tipicidad y audiencia del interesado.

2.1. Incumplimientos menores.

No se aplicarán reducciones a un determinado agricultor cuando todos los incumplimientos que se le hayan detectado sean menores, entendiéndose como tales aquellos de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año.

Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Este es el caso de los incumplimientos del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad, excepto el de los elementos 4, 5 y 10 que son específicos de identificación.

Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya/n observado el/los incumplimientos, se aplicará la reducción que corresponda, como mínimo del 1%, de los importes correspondientes al año en el que el/los mismo/s se ha/n detectado (año n), teniendo para ello en cuenta el/los incumplimientos que no haya/n sido subsanado/s. En el año n+2 se ponderará de modo que el expediente tenga una mayor probabilidad de formar parte de la muestra de control.

En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará incumplimiento a efectos de repetición. Sin embargo, de volverse a determinar en los



tres años sucesivos el mismo incumplimiento no se podrá volver a considerar menor, aplicándose entonces la reducción que corresponda.

En el caso de incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora, no se considerarán menores.

2.2. Aplicación del porcentaje de reducción.

En caso de que el incumplimiento observado se deba a negligencia del agricultor, se aplicará una reducción del importe global de los pagos directos, definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, de las ayudas en virtud de la prima por arranque y de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, así como de los pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que se vayan a conceder o se hayan concedido en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Cuando se hayan producido incumplimientos en más de un ámbito, la reducción a aplicar a los importes del agricultor será la suma de los porcentajes de reducción de cada ámbito, sin exceder de un máximo del 5%.

El incumplimiento de una norma que también constituya un requisito se considerará un único incumplimiento y para el cálculo de reducciones, los incumplimientos se considerarán parte del ámbito de aplicación del requisito. Cuando se observe el mismo incumplimiento en relación con dos requisitos del mismo o de diferentes ámbitos, a efectos de reducciones solo se considerará el incumplimiento del requisito al que corresponda mayor porcentaje de reducción.

Las reducciones a los perceptores de ayudas tanto del primer como segundo pilar por incumplimiento de la Condicionalidad se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA o FEADER como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas. Cuando los controles del régimen de condicionalidad no puedan concluirse antes de efectuar el pago, los pagos indebidos que, en su caso, se produzcan se recuperarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento CE 1122/2009.

2.3. Repetición.

Cuando se descubra un incumplimiento repetido, es decir cuando se haya determinado más de una vez dentro de un periodo consecutivo de tres años el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma, el porcentaje fijado de acuerdo con el apartado 1.4 en el año en el que se detecte la primera repetición para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres si se trata de una primera repetición.

En caso de más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el Organismo Pagador informará al agricultor/beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se



consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones. Si posteriormente se comprobara un nuevo incumplimiento, el porcentaje de reducción aplicable se fijaría multiplicando por tres el resultado de la multiplicación anterior, en su caso, antes de que se haya alcanzado el límite del 15%. Es decir si la multiplicación anterior es 5x3 se aplicaría un 45% de reducción ($45=15 \times 3$) y si la multiplicación anterior es 9x3 se aplicaría un 81% de reducción ($81=27 \times 3$).

Salvo en este caso de incumplimiento repetidos que llegan a ser intencionados, de descubrirse un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción. La reducción máxima no excederá del 15%. Excepto en los casos en que se detecten varios incumplimientos negligentes dentro de un mismo ámbito y los mismos se repitan en el año N+1, se considerará un único incumplimiento a efectos de la aplicación de reducciones.

2.4. Intencionalidad.

Cuando el agricultor/beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento observado, la reducción del importe global de los pagos recibidos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda citados, será en principio del 20%.

Sin embargo, el Organismo Pagador, basándose en la evaluación presentada por la autoridad de control competente en el informe de control, podrá decidir bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

El porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, tendrá en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

PUNTUACIÓN REQUISITO/NORMA	% REDUCCIÓN
Hasta 24 o en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en Condicionalidad	15%
25-59	20%
Mayor o igual de 60	100%

Cuando el incumplimiento intencional se refiera a un régimen de ayuda concreto, el agricultor quedará excluido de dicho régimen de ayuda durante el año civil correspondiente. En caso de alcance, gravedad o persistencia extremos, o de que se averigüen incumplimientos intencionados repetidos, el agricultor quedará excluido del régimen de ayuda correspondiente también en el siguiente año civil.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio o de los sistemas de control del agua de riego, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo



de maltrato animal, conforme al art. 14.1 y 19 de la Ley 32/2007, y los incumplimientos de los elementos 4, 5 y 20 del ámbito de Medio Ambiente.

No obstante lo anterior, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a sospechar que se puede tratar de un incumplimiento deliberado, será objeto de análisis para determinar si ha sido cometido intencionadamente o no.

2.5. Aplicación de reducciones por Condicionalidad en caso de irregularidad-incumplimiento.

Si como resultado de los controles de admisibilidad se detecta una irregularidad que constituya asimismo un incumplimiento de Condicionalidad, se informará de este hecho al organismo especializado de control de Condicionalidad, aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad y haciendo constar, en el caso de que la irregularidad haya dado lugar a una sanción, los regímenes de ayuda en los que dicho agricultor ya ha sido penalizado en el ámbito de la admisibilidad.

El organismo especializado de control de Condicionalidad elaborará un "documento de evaluación" en el que a partir de los datos suministrados se valore la gravedad, alcance y persistencia de/del incumplimiento/s detectado/s, para que posteriormente el Organismo Pagador pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente.

La reducción que le corresponde en virtud de la Condicionalidad al citado agricultor se deberá aplicar a todos los pagos solicitados, excepto al régimen de ayuda al que ya se le haya aplicado sanción por admisibilidad.

En el caso de que la irregularidad-incumplimiento detectada en los controles de admisibilidad no haya dado lugar a una sanción en el ámbito de la admisibilidad (por ejemplo en el caso de primas ganaderas, que afecte únicamente a animales de la explotación por los que no se ha solicitado ayuda, que en caso de irregularidad no se penalizan por admisibilidad, o a animales solicitados pero que no se penalizan a efectos de primas) se trasladarían las actas igualmente al organismo especializado de control de Condicionalidad, para que a partir del "documento de evaluación" elaborado por este, el Organismo Pagador aplique la reducción correspondiente a todos los pagos solicitados por el agricultor.

2.6. Aplicación de reducciones por Condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo establece que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 deben respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (artículos 5 y 6 y en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 73/2009) y que los beneficiarios que reciben pagos a tenor del artículo 36, letra a), inciso iv), (ayudas agroambientales) deben respetar además, los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios (artículo 39, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005).

La reducción de los pagos por incumplimiento de estas obligaciones no afectará a los costes de implantación correspondientes a la ayudas a la primera reforestación de tierras agrícolas (artículo 36 b) i) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), en virtud del artículo 6.1 del Reglamento (UE) n.º 65/2011.



El incumplimiento de los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios (artículo 39, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), no dará como resultado una reducción en los pagos directos en el caso de que el solicitante fuese también beneficiario de este régimen de ayuda, aunque si supondrá una reducción de los pagos de el resto de las ocho medidas de desarrollo rural, relevantes para la Condicionabilidad. Por lo tanto en virtud de las ayudas de las que el titular resulte beneficiario y de los incumplimientos detectados podrá darse porcentajes de reducción diferentes en el primer y segundo pilar.

Durante el periodo de gracia establecido para que los beneficiarios de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores se ajusten a las normas comunitarias existentes (tres años desde la fecha de su instalación) y para que los beneficiarios de la ayuda a la modernización de las explotaciones cumplan nuevas normas comunitarias (también tres años a partir de la fecha en que dichas normas pasan a ser obligatorias para la explotación), no se tendrá en cuenta para el cálculo de la reducción o exclusión de las ayudas citadas, el incumplimiento de alguna de las citadas normas comunitarias.

Tampoco será de aplicación la reducción o exclusión en el caso de las ayudas que se concedan a la conservación de recursos genéticos en la agricultura para operaciones no incluidas en las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

2.7. Aplicación de reducciones por Condicionabilidad a beneficiarios de determinadas ayudas en el sector vitivinícola.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 y 2 de este Anexo, a efectos de la aplicación de reducciones por incumplimientos de Condicionabilidad de los pagos contemplados en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, el porcentaje de reducción se aplicará al importe total de aquellos, dividido por tres.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2011, del Consejero, por la que se designa a D.^a Ana Demelsa Romo Guerra, como miembro del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), en sustitución de D. Francisco Javier Pimienta Gil. (2011061470)

Por Resolución de 9 de junio del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, publicada en DOE n.º 129, de 7 de julio de 2009, se designaron los miembros del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX) creado por Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicha Resolución se designó como vocal segundo en representación de los titulares de las empresas importadoras de países terceros y de las asociaciones de consumidores legalmente reconocidas y ubicadas en Extremadura, a Bibiano Serrano Calurano de APAG-ASAJA, con domicilio en Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, propuesto en primer lugar por la entidad a la que representa, sin que la misma especificara el método interno de propuesta.

Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2011, se dictó Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se aceptaba la renuncia presentada por Bibiano Serrano Calurano y la designación de Francisco Javier Pimienta Gil como nuevo vocal del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura.

Visto el escrito de renuncia presentado por Francisco Javier Pimienta Gil y la designación de Ana Demelsa Romo Guerra en sustitución del anterior, conforme al artículo 5 del Decreto 42/2009, el Reglamento Interno del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás de aplicación, la Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria formuló propuesta de nombramiento a Ana Demelsa Romo Guerra como vocal segundo en representación de los titulares de las empresas importadoras de países terceros y de las asociaciones de consumidores legalmente reconocidas y ubicadas en Extremadura, en sustitución de Francisco Javier Pimienta Gil.

Por lo anterior, RESUELVO:

El nombramiento de Ana Demelsa Romo Guerra como vocal segundo en representación de los titulares de las empresas importadoras de países terceros y de las asociaciones de consumidores legalmente reconocidas y ubicadas en Extremadura, en sustitución de Francisco Javier Pimienta Gil.

Mérida, a 22 de junio de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por Resolución de 13 de septiembre de 2010. (2011061477)

Por Resolución de 30 de marzo de 2010 (DOE núm. 61, de 31 de marzo) de la Dirección General de Política Educativa se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

Mediante Resolución de 13 de septiembre de 2010, publicada en el DOE núm. 186, de 27 de septiembre, se procedió al nombramiento como funcionarios en prácticas de dichos cuerpos a los aspirantes seleccionados en los citados procedimientos selectivos.

Realizada la fase de prácticas prevista en la base XI de la resolución citada, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Declarar aptos en la fase de prácticas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por Resolución de 13 de septiembre de 2010 (DOE núm. 186, de 27 de septiembre), que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución con indicación de los aspirantes que están exentos de la evaluación de las mismas, figurando en primer lugar los seleccionados desde cuerpos de destino de distinto grupo (Acceso 3) y a continuación los seleccionados por el turno libre y discapacidad (Accesos 1 y 2).

Segundo. Concretar en el Anexo II a la presente resolución los aspirantes que, bien por haber sido declarados no aptos en la fase de prácticas, bien por no haber finalizado ésta deberán, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de marzo de 2010, realizar éstas durante el curso escolar 2011/2012.

Tercero. Aprobar el expediente del concurso-oposición convocado por la citada Resolución de 30 de marzo de 2010, y proponer al Ministerio de Educación el nombramiento como funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a quienes figuran en el Anexo I de la presente resolución, así como la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

Cuarto. El régimen jurídico administrativo del profesorado al que se declara apto en la fase de prácticas por la presente resolución será, hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera, el de funcionarios en prácticas, siempre que estén desempeñando un puesto.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 1 de julio de 2011.

El Director General de Política Educativa
(PD Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE núm. 20, de 1 de febrero),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

**A N E X O I****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)****ESPECIALIDAD: 001 - FILOSOFÍA****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
LOZANO PALACIOS, CARLOS JESÚS	07008628	09,5810
GONZÁLEZ PIZARRO, LUIS	46643332	09,5414
SÁNCHEZ JAVIER, JOSÉ MARÍA (R)	07843502	07,1166

ESPECIALIDAD: 002 - GRIEGO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GONZÁLEZ SAAVEDRA, MANUELA MARÍA	08878594	08,3184
PANIAGUA MATA, MARTA	07003145	08,0464
SÁNCHEZ-PORRO ALDANA, JUSTO	33980216	07,9072

ESPECIALIDAD: 003 - LATÍN**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
TRAYER VERA, ÁNGEL JACINTO	28941262	09,0732
ROSSO LÓPEZ, INMACULADA	31255874	08,7946
GALEANO DUQUE, MARÍA ISABEL	06988093	08,6482
GARCÍA GODOY, JUAN MANUEL	76243089	08,5775
PORTILLO GIL, ÁNGEL	08833875	08,2475
DELGADO PAJUELO, JOSÉ	09175098	07,7585
GUERRA CASTRO, MARÍA JOSÉ	36109678	07,6796
SERRANO LIBERAL, MARÍA EULALIA (R)	09187638	06,7892

ESPECIALIDAD: 004 - LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
RELAÑO COTTA, MARÍA BELÉN	51678536	09,2500
MORENO PAVÓN, EMÉRITA	52162858	08,9746
ROJO BERNAD, MARÍA DEL PILAR	33984999	08,9290
RAMOS VINIEGRA, ROSA MARÍA	08816789	08,7648
REY YELMO, JESUS-CLAUDIO	06993111	08,5950
DÍAZ CALDERÓN, CARMEN LARISA	79309087	08,4720
FRESNEDA VITAL, FERMINA	06993650	08,1216
ROMERO FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES	52355013	08,1186
RUIZ ARMILLAS, EVA MARÍA	28956921	08,0578
RODRÍGUEZ SIERRA, MARIA OLALLA	80063132	08,0548
GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MARIA JOSÉ	07013507	08,0140
PARRALEJO PUERTO, FULGENCIO	76231041	07,9666
ABAGA ENVO, MARIA TERESA	76054910	07,9160
JIMÉNEZ UTRILLA, CARLOS	07946981	07,8670
MIGUEL LÓPEZ, MARIA DEL CASAR	28972246	07,8524
FERNÁNDEZ MUÑOZ, MARIA BELÉN	09179530	07,8268
GONZÁLEZ BARROSO, MARIA ISABEL	04160130	07,8040
CORDERO ROMERO, ROSALBA	34772273	06,6596

**ESPECIALIDAD: 005 - GEOGRAFÍA E HISTORIA****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GARCÍA PAREDES, ROSA	28940221	08,9984
PECELLÍN SAYAGO, FRANCISCO JAVIER	34780533	08,9226
MONTAÑES PEREIRA, ROBERTO CARLOS	76015261	08,8069
SAYAGO MORALES, MANUEL	80055644	08,6696
RODRÍGUEZ RITA, MARIA HIGINIA	08759726	08,6500
PÉREZ GARCÍA, MARIA DEL CARMEN	71414828	08,5826
MATAS CASCOS, ALICIA	06975329	08,5728
SÁNCHEZ REY, MARÍA JOSÉ	28944213	08,3144
DÍAZ GARCÍA, MARIA ÁNGELES	44405653	08,3032
FERNÁNDEZ ACEDO, FRANCISCO JAVIER	52969575	08,3004
JIMÉNEZ BARQUILLA, JOSÉ MANUEL	07012715	08,2785
PAJUELO DÍAZ, ANTONIA MARÍA	80061914	08,2522
DÍEZ MARTÍN, MARÍA	75543273	08,2083
PIÑERO DEL VIEJO, SERGIO	80083145	05,9585

ESPECIALIDAD: 006 - MATEMÁTICAS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
BRAVO SÁNCHEZ, MARIA GEMA	08857972	09,8427
CARMONA FÉLIX, LAURA	80050040	08,6824
FORERO CHAVES, INMACULADA CAMINO	08833620	08,4766
RAMAS GÓMEZ, ANA BELÉN	09200482	08,4104
GODOY ACEDO, LUIS	12408335	08,3762
VALDÉS GARCÍA, PILAR	09257099	08,3175
GALLEGO SÁNCHEZ, ALEJANDRO	79307112	08,2044
MARTOS MARTÍN, SONIA DEL CARMEN	76249632	08,1986
HOYOS SÁNCHEZ, MARGARITA	28964617	08,1680
MORENO CHAMORRO, MARÍA DEL CARMEN	08840466	08,1382
CRESPO COTRINA, LORENA MARÍA	08872603	08,0100
CRUCES MURO, ELOÍSA	08862962	07,9632
NÚÑEZ SALAS, ALFREDO	28964538	07,9412
BÉJAR LÓPEZ, LUIS JESÚS	08855274	07,9198
PRIETO FERNÁNDEZ, RAQUEL	34767335	07,9048
MACÍAS SUÁREZ, ANTONIA MARÍA	09203273	07,9004
SERRANO MACÍAS, VERÓNICA	09205586	07,8902
REDONDO GÓMEZ, MARÍA GEMMA	08845342	07,8240

**ESPECIALIDAD: 007 – FÍSICA Y QUÍMICA
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
CANCHO ARIAS, CONCEPCIÓN	08830888	09,4606
VILLALBA GUILLÉN, MARÍA FERNANDA	16279397	09,2678
RODRÍGUEZ GIL, MIGUEL ANTONIO	00821839	09,1132
CORDÓN ARROYO, SONIA	08848065	08,9500
ORTEGA SANZ, ALICIA	07534652	08,9088
PRESA MOLINA, ROCÍO	28929520	08,8105
VILLA PONS, ROSA	33970596	08,5972
ACUÑA MORILLO, GLORIA MARÍA	44775169	08,5634
GRUESO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	08829653	08,5020
GIL MADRID, JUAN CARLOS	80149374	08,4546
CALATRAVA SÁNCHEZ, MARÍA ÁNGELES	29052532	08,3452
BENÍTEZ CARRASCO, ROSALÍA OBDONELA	52966968	08,3106
ESCOBAR MACÍAS, MARIA DEL CARMEN	06956316	08,2990
CORDERO VÉLEZ, LUIS	08856511	08,2650
RUIZ MORALEDA, ANTONIO	74636054	08,2324
DÍAZ DIESTRO, ANA ISABEL	44785384	08,2260
JIMÉNEZ VAQUERO, ANTONIO	76027881	08,1652
SÁNCHEZ MANILLAS, MARÍA JOSEFA	53265163	08,1144
MASA CINTERO, ANA	53264539	06,0592

**ESPECIALIDAD: 008 – BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MORENO NISA, GUADALUPE	44778500	09,3872
GÓMEZ NIETO, GEMA	79260958	09,1520
BOSH MARTÍN, ANA MARÍA DEL	28933849	09,1052
OSUNA BARRERO, DOLORES MARÍA	30830672	09,0572
CASTILLO ZAMORA, DOMINGO JESÚS	33977431	09,0208
ÁVILA LABRADOR, LETICIA	28938076	08,9532
LÓPEZ SALAS, FULGENCIO	28960604	08,8128
MARTÍNEZ PERPIÑAN, MARÍA JOSEFA	70502975	08,7880
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MÍRIAM	76122085	08,7552
CORRALES MAYORDOMO, LORENZO	07811093	08,7118
RAMOS DURO, PABLO	33978980	08,7040
GUAREÑO ÁLVAREZ, MARÍA MAGDALENA	08882100	08,6968
CASTILLEJO RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	30209129	08,6162
NIETO ESPINO, JULIANA	33976007	08,6108
MARÍN BERNAL, MARÍA MONTSERRAT	07019824	08,5680
VELASCO SÁNCHEZ, SUSANA	11772443	08,5212
CAPILLA LASIERRA, JAVIER	76258048	08,5056
VACAS RAMOS, TRINIDAD	44786725	08,4236
CARO GÓMEZ, EUGENIO	08826158	08,3296
RODRÍGUEZ CASERO, AGUSTÍN JOSÉ	11424435	08,3242
FORNER ESTÉVEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	07005381	08,2906
ROLDÁN CASADO, NICOLÁS	21500000	08,2278
CÁCERES GONZÁLEZ, MARÍA MAGDALENA	33976118	08,1580
ALONSO PÉREZ, ISABEL	76253732	08,1794
CARMONA CARMONA, JUAN MIGUEL	52359579	08,1528
VEGA DÍAZ, MÍRIAM MARTA	33979333	08,1436



CORRALES BARRERO, MARÍA DEL PILAR	08817393	08,1328
MORENO RAMA, SOFÍA YOLANDA	44401292	08,1323
MÁRQUEZ GALLARDO, MARÍA GUADALUPE	07018596	08,0944
SANZ MORALES, RAQUEL	53261391	08,0924
SALAZAR MORCUENDE, MIGUEL	28951739	08,0840
BLÁZQUEZ MORCILLO, MARÍA DE LA LUZ	53266830	08,0597
TAMARIT MARTÍN, RUBÉN	34079485	08,0566
MONTES CORTÉS, MARÍA GUADALUPE	28957902	08,0404
SANABRIA LAGAR, NADIA	08855409	06,8180
GARCÍA DIEZ, CRISTINA	72056401	06,7825
GARCÍA VIDAL, MARÍA ADORACIÓN	80081623	03,8720

ESPECIALIDAD: 009 - DIBUJO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
DUARTE BARTOS, BEATRIZ	31670753	08,8302
ESPAÑA SANTIAGO, CARMEN HERMINIA	32641050	08,4726

ESPECIALIDAD: 010 - FRANCÉS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MICHALIK TKACZ, BÁRBARA EVA	80068593	09,1798
FERNÁNDEZ SERRANO, CONCEPCIÓN	08808289	09,1564
IGLESIAS SANTOS, MARÍA DOLORES	11767983	09,0250
SÁNCHEZ HERRERA, MARGARITA MARÍA	76014384	08,8900
RUIZ ORTEGA MANZANO, MARIA ÁNGELES	09161613	08,8000
LARA FORNELINO, MIGUEL ÁNGEL	08771647	08,7253
FERNÁNDEZ RAMOS, ANA	30201379	08,5674
FRANCHINA DOMÍNGUEZ, OLGA TERESA	09177665	08,5573
GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA GEMA	11778412	08,4292
CHAMORRO SERRANO, ANA ISABEL	79263737	08,4292
BARRA VIZCAÍNO, JUANA	07016876	08,3852
OVEJERO ALONSO, CRISTINA	70933802	07,9692
CALDERÓN GONZÁLEZ, MARÍA VICTORIA	52968427	07,9274
CEREZO GARCÍA VERDUGO, MARÍA TERESA	07007060	07,9144
INGELMO RECIO, MARÍA CASILDA	07449839	07,7364
LÁZARO LÁZARO, VALENTINA	06983308	07,7328
CLEMENTE LORENZO, MARÍA DEL PILAR	11763586	07,7248
GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, TERESA	76034799	07,6422
MORALES BOTANA, JUANA	06994484	07,6096
RODRÍGUEZ RUIZ, MARÍA JOSÉ	09176075	07,4100
CALVO LASSO DE LA VEGA, LUIS	24392036	07,3720
BAHENA, NAFIA MARIANNE LAURENCE	X04234430S	07,3465
RIAUX GUSBERTI, PATRICIA YOLANDA	76027135	07,2428
GARCÍA CRISTINA, MARÍA DEL MAR	00805739	07,2360
SILGADO JORGE, NATALIA	76019681	07,1304
GARCÍA BORJA, ELODIA SABRINA	76045569	06,7564

**ESPECIALIDAD: 011 - INGLÉS****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
VARGAS CALDERÓN, MARÍA JOSÉ	80055829	09,0144
BLANCO CARABALLO, ÁNGELA	80052253	08,7971
COBA DURÁN, MANUEL ÁNGEL DE LA	80058594	08,6594
NUÑEZ FERNÁNDEZ, JUANA	09196764	08,6533
PEÑA GIL, JESÚS MANUEL	80048265	08,6119
RODRÍGUEZ CABRILLA, MARÍA MANUELA	08804330	08,5904
MUÑOZ FERNÁNDEZ, JAIME	52357456	08,4804
RODRÍGUEZ MARTÍN, GLORIA	07012664	08,3496
RODRÍGUEZ MORENO, MÓNICA	07502612	08,3354
PULIDO DONOSO, JUANA	28939688	08,1710
LEDESMA CABALLERO, PILAR	44777499	08,1164
PÉREZ MONGE, MARÍA MACARENA	76072292	08,0958
HERNÁEZ NEVADO, JUAN MANUEL	28962155	08,0288
REY MARTÍNEZ, EVA MARÍA	08877661	08,0191
NARANJO GÓMEZ, MERCEDES	07012724	07,9679
AMAYA CHÁVEZ, ELISABET	53263676	07,8665
GONZÁLEZ BUENAVENTURA, ROBERTO	08828961	07,8510

ESPECIALIDAD: 015 - PORTUGUÉS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
DURÁN GÓMEZ, JOSÉ MARÍA	11947467	08,5204
GIBELLO BRAVO, VIRGINIA	28965233	07,6932
CORCHERO RODRÍGUEZ, LORENA	28971826	07,5108
AUGUSTO HUARTE, TATIANA	16608908	06,9348
VIERA GONÇALVES, MÓNICA MARÍA	X3158029Z	06,8820

ESPECIALIDAD: 016 - MÚSICA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
RODRÍGUEZ TUYA, ISABEL MARÍA DEL CARMEN	12237762	09,4000
SÁNCHEZ SOSA, JUAN FERNANDO	08836610	09,2567
BARRADO CAMPOS, BENJAMÍN	80050843	09,1471
BARCO CANTERO, GERADO DEL	08875499	08,8038
FERNÁNDEZ TOVAR, DAVID	76020674	08,6411
GARCÍA ÁVILA, MOISÉS	09182484	08,4970
ÁLVAREZ MARCOS, MARÍA DE LOS REYES	71422543	08,3632
GONZÁLEZ SANTANA, ÁLVARO	70061876	05,6164

**ESPECIALIDAD: 017 - EDUCACIÓN FÍSICA****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
ALVARADO SOLÍS, GEMA	28968915	09,0381
PIMIENTA DÍAZ, ANTONIA	80068013	09,0296
NOGALES PORRAS, GABRIEL	08833420	08,9543
COSTAS ELÍAS, MARÍA CONCEPCIÓN	76021220	08,9110
LÓPEZ AMOROS, FRANCISCO JAVIER	51063431	08,8273
CHAVERO MARRÓN, JUAN	44785393	08,7782
FERNÁNDEZ MUÑOZ, FRANCISCO ANDRÉS	53269296	08,7750
PESADO RUBIO, MARÍA AMPARO	09181345	08,7340

ESPECIALIDAD: 018 - ORIENTACIÓN EDUCATIVA**ACCESOS 3**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MARTÍN LÓPEZ, EVA	05672661	06,9448

ACCESOS I Y 2

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
RODRÍGUEZ CABALLERO, ROSA ANA	11950557	09,0620
PANTOJA CHAVES, MARÍA JOSÉ	08837537	09,0436
MATEOS GARCÍA, JOSÉ	11773845	08,9635
NEILA MARTÍN, MARÍA TERESA	44407995	08,9454
CARRETERO SANJUAN, INMACULADA	08877539	08,9076
LOURTAU LÓPEZ, GLORIA	28946672	08,7684
ESTEBAN ALBA, MARÍA VALDEFUENTES	44410353	08,7000
ESCOBERO FERREIRA, FRANCISCA	28956583	08,6044
JOCILES AMARO, FÁTIMA	08843547	08,4424
GÓMEZ CAMACHO, MARÍA ANTONIA	00384841	08,4072
SAURÍN RIQUELME, LUCIANA	34805557	08,3248
DELGADO MARÍN, LAURA	52963272	08,3180
DORADO GONZÁLEZ, MARÍA LUZ	76254061	08,2854
MORIANO ARROYO, MARÍA	79261213	08,2550
PÉREZ JIMÉNEZ, VERÓNICA	70806177	08,2316
RIVERA ÁLVAREZ, MARÍA JOSÉ	33974426	08,1960
BURGOS GUILLÉN, INOCENTE	08668468	06,1312

ESPECIALIDAD: 019 - TECNOLOGÍA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
DÍAZ MONTERO, MARÍA SONSOLES	33976395	09,5020
GALEANO RODRÍGUEZ, MARÍA ÁNGELES	08830606	09,0928
SÁNCHEZ GALLEGUO, MARÍA DEL CARMEN	79263724	08,8000
ESCOBAR GONZÁLEZ, ROSA MARÍA	33982442	08,7640
ANTÚNEZ GÓMEZ, PEDRO PABLO	44409456	08,6032

**ESPECIALIDAD: 061 - ECONOMÍA****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
PORRAS NÚÑEZ, GEMA	28943461	09,4624
RODRÍGUEZ CAMPÓN, PABLO	28960393	08,9756
PÉREZ NEVADO, JESÚS	76029043	08,8824
CURTO MARTÍN, MARÍA JESÚS	07860956	08,8524
CASTILLO RUIZ, DAVID	72055526	08,7730
PAREJO CANTERO, PATRICIA	52356633	08,6968
BLANCO ÁVILA, CRISTINA MARÍA	76027243	08,6946

ESPECIALIDAD: 101 - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
ARIAS BLASCO, MARÍA CARMEN	06986934	08,6302

ESPECIALIDAD: 102 - ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
SÁNCHEZ MAQUEDA, RAFAEL	08870622	09,1808
GÓMEZ NIETO, MARÍA JOSÉ	79260957	07,1864

ESPECIALIDAD: 103 - ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
JARAMILLO RODRÍGUEZ, ROSA	80049495	07,4837

ESPECIALIDAD: 104 - CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	11780027	09,5900
ALVARADO CORRALES, VÍCTOR MANUEL	06987244	09,1252

**ESPECIALIDAD: 105 - FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
LÓPEZ DE AYALA SÁNCHEZ, ANA MARÍA	76256248	08,8679
HERNÁNDEZ MAILLO, MARÍA JOSÉ	07953381	08,6040
DÍAZ SERRANO, MARÍA ROSARIO	80046869	08,4894
MARTÍN CARBAJO, JUAN CARLOS	07006930	08,2776
ALBARRÁN VERGEL, MARÍA DEL SALOBRAR	44407766	08,2284
BRAVO RAMÍREZ, MARÍA BELÉN	30828474	08,1786
ESPIÑO MARTÍNEZ, PIEDAD	44777363	07,9830
MARTÍN ORTÉS, DIONISIO	08843212	07,8269
BARROSO ÁVILA, ANA ISABEL	11772746	07,7908
CALVO ROSALES, PABLO	78678092	07,7866
LÓPEZ GUERRERO, MARÍA	44779094	07,7482
PEÑA DACOSTA, SARA	76120398	07,7200
JIMÉNEZ LLANOS, ROSA MARÍA	79261772	07,7003

**ESPECIALIDAD: 106 - HOSTELERÍA Y TURISMO
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GODOY GARCÍA, MARÍA JESÚS	76257269	08,0000
GARRIDO CENAMOR, MARÍA DE LAS MERCEDES	03859383	07,6168
MORA BABIANO, NURIA	76020440	07,4660

**ESPECIALIDAD: 107 - INFORMÁTICA
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
CALERO ROMERO, JOSÉ MANUEL	52356512	09,4191
GALLARDO GARCÍA, MARÍA GUADALUPE	79305921	09,0640
SÁNCHEZ MARTÍN, JOAQUÍN	07853088	09,0556
LEMUS SÁNCHEZ, PEDRO MANUEL	79259594	08,5992

**ESPECIALIDAD: 108 - INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GONZALO GONZÁLEZ, JULIA VICENTA	28937589	07,7944
DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA MERCEDES	11775648	07,7844
SUÁREZ CASADO, JOSÉ LUIS	80066625	07,6624
LÓPEZ GARCÍA, MANUEL	08857141	07,4360
CALLE NIETO, GLORIA REBECA	28945928	07,2052
OTERO GRAGERA, MARÍA DEL CARMEN	08838780	07,1992
PÉREZ SANTOS, MARÍA PILAR	28858965	07,1860

**ESPECIALIDAD: 111 - ORGANIZACIÓN Y PROCESOS MANT. VEHÍCULOS
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
LEÓN BATALLA, VÍCTOR MANUEL	08836798	07,6120
LÓPEZ VICENTE, HELIODORO	76245791	07,1144
LÉRIDA CINTAS, FRANCISCO	09160857	06,6236

**ESPECIALIDAD: 112 - ORG. Y PROYECTOS FABRICACIÓN MECÁNICA
ACCESOS 1 Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
VICENTE PEINADO, FRANCISCO JAVIER	09184752	08,7012
GONZÁLEZ ACOSTA, LUIS MIGUEL	28951316	07,9108

**ESPECIALIDAD: 113 - ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS SISTEMAS ENERG.
ACCESOS 1 Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
FLORES ROMERO, JUAN CARLOS	08818881	07,7988

**ESPECIALIDAD: 117 - PROCESOS DIAGNÓST. CLÍNICOS Y PROD. ORT.
ACCESOS 1 Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
CONDE LUQUE, RAÚL	79307300	06,7448
MIRÓ ARIAS, TRINIDAD	14621235	06,1380

**ESPECIALIDAD: 118 - PROCESOS SANITARIOS
ACCESOS 1 Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GÓMEZ GARROTE, MARÍA BELÉN	07954309	07,4356
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARÍA ISABEL	33971428	07,4145
PEREIRA NAVARRO, MARÍA GEMA	07003195	07,2944
HERRERO BASILIO, ELENA	80072477	06,6284
LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELES	32798774	06,6120

**ESPECIALIDAD: 119 - PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ACCESOS 1 Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
DELGADO MARGARIÑO, JOSÉ ANTONIO	08858091	07,8514
MOLINA PONS, CRISTINA	25145299	06,7928

**ESPECIALIDAD: 125 - SISTEMAS ELECTRÓCNICOS Y AUTOMÁTICOS
ACCESOS 1 Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GORDILLO DURÁN, CARLOS JAVIER	08836221	08,2442
MARTÍN ESTEBAN, JAVIER	11784512	08,0288
BLANCO RODRÍGUEZ, FLORENCIO	07446022	07,8754
BARRADO GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	28940760	07,4446
BACHILLER CORBACHO, JOSÉ LUIS	07016478	07,3144
PAREJO SUÁREZ, JESÚS	33988519	07,2468



CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

ESPECIALIDAD: 201 - COCINA Y PASTELERÍA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
BAIDES MORENTE, EVA LEONOR	11439109	08,7785
CARDIZALES CASTRO, ÁLVARO MANUEL	79258582	08,4576
SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL	23790759	08,4460
MUÑOZ MUÑOZ, CARMEN DOLORES	27300779	08,2546
HERMOSELL BARNETO, ADRIAN	44779255	07,6801

ESPECIALIDAD: 203 - ESTÉTICA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
NARANJO TOROLLO, MERY	76117191	08,1188

ESPECIALIDAD: 204 - FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
PACHECO CEBRIÁN, JOSÉ ALBERTO	28957599	08,6792

ESPECIALIDAD: 205 - INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
BENITO CORTIJO, MARIANO	07019573	07,6396
GANIVET VARA, MARÍA MAGDALENA	08872390	05,5010

ESPECIALIDAD: 206 - INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
RODRÍGUEZ SANTOS, PEDRO	52124112	08,1180
REQUEJO VELASCO, JESÚS	45420024	08,0836
NÚÑEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ	06988486	07,8812
ANDRADES MOLINA, MANUEL	76248556	07,4160

ESPECIALIDAD: 208 - LABORATORIO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, YOLANDA	80047401	08,2840

**ESPECIALIDAD: 209 - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
PLASENCIA DOMÍNGUEZ, LUIS	06999007	08,5084
PAJUELO MATEOS, TOMÁS	52359287	08,0016
BASTIAS TABOADA, ANTONIO	33985254	07,8904
LAJAS GONZÁLEZ, FRANCISCO DE PAULA ANTONIO	76235823	07,8700
GARCÍA VÁZQUEZ, JOSÉ FELIPE	08855110	07,6188

ESPECIALIDAD: 211 - MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
VARELA RUBIO, MIGUEL	33972578	08,6451
VÁZQUEZ MORALES, MARÍA DEL PILAR	80044160	08,2211

ESPECIALIDAD: 214 - OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GIL RESINO, JOSÉ AURELIANO	07010090	09,2016

ESPECIALIDAD: 216 - OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARÍA JOSÉ	33973540	08,3405

ESPECIALIDAD: 218 - PELUQUERÍA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GARCÍA TERRONES, MARÍA DOLORES	08858974	08,6764
MORENO POLO, MARÍA DEL PILAR	52355750	05,3544

ESPECIALIDAD: 219 - PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
RIDRUEJO LÓPEZ, CARLOS	33976492	08,4200
MONTESINOS GARCÍA, FRANCISCA	11764419	08,0200
FERNÁNDEZ REDONDO, ANA	28968950	07,1800

**ESPECIALIDAD: 220 - PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
HERAS ROVIRA, ROSA MARÍA	11781211	08,9092
PÉREZ VALENCIA, MANUEL	44410272	08,0180
MURIEL BLANCO, MARÍA ELENA	28942766	07,7368
SALAS RIVERO, MARÍA SALOBRAR	11780336	07,5652
DELGADO CARRASCO, ANA ELENA	28954509	07,5143
RODRÍGUEZ HINJOS, MARÍA BELÉN	11780190	07,3840
FERRERA PICADO, JESÚS ANTONIO	07046566	07,2515
ROL ÁVILA, MARÍA TERESA	06999727	06,9982
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, AMELIA	79260337	06,9908
GARCÍA SALAS, ALICIA	45556363	06,6322
MORILLO ALCÁNTARA, MERCEDES (R)	79263314	04,2715

**ESPECIALIDAD: 222 - PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
VELARDE ROQUE, JOSÉ MANUEL	34781097	08,9116
PAMPANO ROMERO, JULIA	07046043	08,7880
ROMASANTA BORRACHERO, CONSOLACIÓN	80048143	08,6384
RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, MARÍA LUZ	80043259	08,4256

**ESPECIALIDAD: 223 - PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
VAQUERO PASCUAL, FRANCISCO	11946193	07,0029

**ESPECIALIDAD: 225 - SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
BABIANO PICÓN, MARÍA VICTORIA	28956712	07,2620
VILLAR PAVO, MARÍA JOSÉ	79307940	07,2483
ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JOSEFA	09197638	07,2244
VALHONDO MUÑOZ, LEONOR	09189452	07,0780
FIERRO HERNANZ, SILVIA	44902061	07,0300
MARTÍN BARBERO, ROCÍO	76117074	06,9960
MÁRQUEZ BURDALLO, MARÍA GUADALUPE	76256300	06,9164
MERINO HERNÁNDEZ, MIRIAM	76125362	06,8616
BORRALLO SÁNCHEZ, ANA ISABEL	76261363	06,8445

**ESPECIALIDAD: 226 – SERVICIOS DE RESTAURACIÓN****ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MARTIN PRIMO, MICHAEL	76052608	09,1353
FERRERA SECO, ESTHER MARÍA	80065853	08,9114
DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS	30572277	07,9205

ESPECIALIDAD: 227 – SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
LUCAS BERMEJO, EMILIANA	07017661	08,7250
TENA CABALLERO, JOSÉ	02625500	08,5472
PORTUGAL IGLESIAS, RAQUEL	28954775	08,5120
GARRIDO SÁNCHEZ, RAÚL	23014348	08,3818
MATEOS RODRÍGUEZ, JUANA MARÍA	07011045	08,2788
MIRANDA ÁLVAREZ, VALENTÍN	76251295	08,1532
ASPERILLA MORENO, HUGO	76117619	08,0282

ESPECIALIDAD: 228 – SOLDADURA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
PULIDO DONOSO, JOSÉ MANUEL	33982146	08,6264

ESPECIALIDAD: 229 – TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
JIMÉNEZ SÁNCHEZ, RAQUEL	12761808	07,5204
MÁRQUEZ DURÁN, SANTIAGO	06987330	07,1023



CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

ESPECIALIDAD: 001 - ALEMÁN**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MELLADO SAN MÁXIMO, MARTA	07971337	07,4148
JOSA SOLER, MARÍA ELENA	48436904	06,7796
MORSHECK, SIMONE	X04535885D	06,3452

ESPECIALIDAD: 008 - FRANCÉS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
GUTIÉRREZ RIALLAND, ÁNGELA MARÍA	47310574	06,0220

ESPECIALIDAD: 011 - INGLÉS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
COUGHLIN COUGHLIN, ANNE	X00015039C	09,7300
SUÁREZ CEREZO, JOSÉ MARÍA	07016651	08,1490
TOSTADO ACERO, MARÍA ÁNGELES	50448886	07,8480
MATEOS FELIPE, MARÍA SONIA	28953554	07,6590
GONZÁLEZ VALLE, MARÍA NIEVES	07000190	07,4470

ESPECIALIDAD: 012 - ITALIANO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MARTÍN CUADRADO, MARÍA JOSÉ	07872713	08,6845
ESPOSITO, VITTORIO	X1634532Z	08,4269

ESPECIALIDAD: 015- PORTUGUÉS**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
FREIRE BORGES, LIGIA VANIA	Y00774240M	06,9164
LÓPEZ MÁRQUEZ, MANUEL	34774938	06,5139
ABRANTES PEREIRA, SUSANA	X04471416D	05,4770



CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

ESPECIALIDAD: 404 - CLARINETE**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
ACEBES ROLDÁN, JAVIER MARÍA	46855489	08,5000

ESPECIALIDAD: 414 - GUITARRA**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
MARTÍN GIL, MANUEL DAMIÁN	28960043	08,9168

ESPECIALIDAD: 423 - PIANO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
PUENTE PIÑERA, ANDRÉS DE LA	10893149	09,2797
GONZÁLEZ MIRANDA, MARÍA SOLEDAD	44775360	09,1115
FERRER GONZÁLEZ, EDUARDO	08836604	08,3055
GARCÍA MORENO, HELENA	34028827	07,6307

ESPECIALIDAD: 424 - SAXOFÓN**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
ALCÁNTARA CÁCERES, LORENZO	33973149	08,1272

ESPECIALIDAD: 434 - VILONCELLO**ACCESOS I Y 2**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
SANCHÍS VERDEGUER, INMACULADA	73557287	08,1550

**ANEXO II**

ASPIRANTES SELECCIONADOS QUE DEBEN REPETIR LA FASE DE PRÁCTICAS
EN EL CURSO ESCOLAR 2011/2012

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590)

ACCESO: I Y 2

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
GARCÍA GARCÍA, MARÍA AGUSTINA	52357035	LENGUA CASTELLANA
MÁRQUEZ DE LA CRUZ, ANTONIA	44781408	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
BARRO GALÁN, JOSEFA	80061362	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
PRADO GARCÍA, M.JOSÉ	08832433	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
DORTA RODRÍGUEZ, EUSEBIO	43616718	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2011, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional del aspirante aprobado en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios, Especialidad Estadística. (2011061467)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 22 de noviembre de 2010, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios, Especialidad Estadística de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 232, de 2 de diciembre).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional del aspirante aprobado:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
Trinidad Ruiz, Germán	80068896-P	74,8930

Contra la presente relación podrá la aspirante, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Badajoz/Cáceres, a 5 de julio de 2011.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2011, del Rector, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral. (2011061494)

En atención a las necesidades existentes en esta Universidad de Extremadura, de contratación laboral de personal docente e investigador en las plazas y categorías que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución, este Rectorado convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

NORMAS GENERALES

Primera: Los concursos a los que se refiere la presente convocatoria, que se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas, se regirán por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril), el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura (DOE del 11), el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura (DOE del 23), I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura (DOE de 17 de noviembre de 2008), y el Concierto entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (DOE de 4 de noviembre de 2003).

Las contrataciones que surjan de los concursos convocados se regirán por la legislación laboral general establecida en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29) con las especialidades que impone la legislación arriba referida.

Segunda: Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración y a las Comisiones de Selección que han de juzgar los concursos y a quienes participen en las mismas.

Tercera: Una vez publicada, solamente podrá ser modificada con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta: Las especificaciones de las plazas convocadas son las que figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

Quinta: Las retribuciones y demás derechos de contenido económico que se atribuyan a los contratados se corresponden con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 94/2002, de 8 de julio, y I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura.

Sexta: El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y las normas reglamentarias que le sirvan de desarrollo.



REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Séptima: Para ser admitido a los citados concursos deberán cumplirse los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Nacionalidad. Los contratos de profesorado no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- e) Los requisitos específicos que para cada uno de los distintos tipos de plazas que se recogen en esta normativa.

Los requisitos previstos en cada convocatoria para el acceso a las plazas reguladas en esta normativa deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Octava: Deberán reunir y acreditar, además, las condiciones académicas y/o profesionales específicas que a continuación se señalan:

A) Para concursar a las plazas de Ayudantes:

- A.1) Para poder concursar será necesario que los aspirantes hayan sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado, circunstancia que deberá acreditar mediante la aportación, junto con la solicitud, de certificación expedida por el órgano competente de la Universidad donde haya sido admitido o en condiciones de serlo en dichos estudios.
- A.2) El aspirante deberá presentar Informe de Vida Laboral actualizada o, en su defecto, Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a la misma. En el caso de haber estado contratado en una Universidad, deberá adjuntar Hoja de Servicios actualizada.

B) Para concursar a las plazas de Profesores Ayudantes Doctores:

- B.1) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Doctor.
- B.2) Así mismo el aspirante deberá acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se



recoge en el art. 4.1 y 2 del RD 1052/2002, de 11 de octubre (BOE del 12), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.3) Será mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.

B.4) El aspirante deberá presentar Informe de Vida Laboral actualizada o, en su defecto, Certificación de no estar afiliado a ésta, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social. En el caso de haber estado contratado en una Universidad, deberá adjuntar Hoja de Servicios actualizada.

C) Para concursar a plazas de Profesores Contratados Doctores:

C.1) Estar en posesión del título académico oficial de Doctor.

C.2) Así mismo el aspirante deberá acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el art. 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE del 12), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C.3) Será mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.

C.4) Para los Profesores Contratados Doctores con perfil prioritariamente investigador, se estará además a lo establecido en el artículo 16.5. del Anexo I del I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura.

D) Para concursar a las plazas de Profesores Colaboradores:

D.1) Ser Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

D.2) Acreditar haber obtenido informe favorable de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicho informe será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el art. 4.1 y 2 del RD1052/2002, de 11 de octubre (BOE del 12) o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E) Para concursar a las plazas de Profesores Asociados:

E.1) Deberán acreditar el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.



E.2) Los aspirantes deberán presentar el Informe de Vida Laboral actualizado o, en su defecto, Certificación de no estar afiliado, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

E.3) Independientemente de lo anterior, se deberá adjuntar copia del contrato de trabajo o nombramiento para acreditar la actividad profesional; o la declaración censal de alta en el Impuesto de Actividades Económicas junto con las certificaciones de los Colegios Profesionales y/o de las empresas sobre los trabajos realizados y que deberán incluir la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 7.^a de esta convocatoria.

F) Para concursar a las plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud:

F.1) A las plazas de las Áreas correspondientes a la Licenciatura en Medicina sólo podrán concursar los Facultativos con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

F.2) A las plazas del Área de Fisioterapia correspondiente a la Diplomatura en Fisioterapia, sólo podrán concursar los Fisioterapeutas con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

F.3) A las plazas del Área de Fisioterapia correspondiente a la Diplomatura en Terapia Ocupacional, sólo podrán concursar los Terapeutas Ocupacionales con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

F.4) A las plazas del Área de Enfermería correspondientes a las Diplomaturas en Enfermería, sólo podrán concursar los Enfermeros con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

Los aspirantes deberán acreditar documentalmente:

- Servicio hospitalario en el que desarrollan actualmente su actividad profesional.
- Actividad profesional desarrollada hasta la actualidad, con indicación de los tiempos trabajados en los distintos servicios o unidades hospitalarias.

G) Para concursar a las plazas de Profesores Sustitutos:

G.1) Serán contratados en régimen de interinidad de entre licenciados, arquitectos, ingenieros superiores, diplomados y arquitectos e ingenieros técnicos.

G.2) La duración del contrato será la determinada en la convocatoria de la plaza.

G.3) La dedicación será la establecida en los términos que se fijen en la convocatoria.

SOLICITUDES

Novena:

1. Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar, junto con la fotocopia del DNI, instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz—; y Plaza de Caldereros 2, 10071 —Cáceres—) y Servicio de



Información Administrativa de la Universidad de Extremadura, ajustada al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes que no se ajusten al Anexo II mencionado o cuyos documentos no vengan debidamente ordenados y numerados, como se establece en dicho Anexo II, serán excluidas, disponiendo de diez días hábiles para subsanar ese defecto. Dicha solicitud podrá ser recogida en el Registro General de la Universidad de Extremadura o en la dirección de internet: <http://www.unex.es/concursos/>

La presentación de la solicitud y la documentación justificativa de los méritos y requisitos, que en ambos casos deberá hacerse por duplicado, se hará en el Registro General de la Universidad de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sólo se valorarán aquellos méritos cuyo cumplimiento se acredite documentalmente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Selección o la Universidad pueda requerir a los aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados al concurso y que hayan sido objeto de valoración.

Los títulos que presenten los solicitantes procedentes de instituciones no pertenecientes al sistema universitario español, deberán estar homologados a los de carácter oficial en España, o reconocidos, según la normativa vigente sobre esta materia.

3. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, los cuales podrán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano de selección. Una vez finalizado y firme el procedimiento, le podrá ser devuelta la documentación a los candidatos que así lo soliciten.
4. Los aspirantes que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud y justificante del pago de las tasas independiente para cada una de ellas, acompañada en cada caso de la documentación complementaria. En el caso de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento y Centro de adscripción sean idénticas, bastará con la presentación por duplicado de una sola solicitud y documentos que le acompañen, así como un solo justificante del pago de las tasas, indicando claramente en la solicitud y en el justificante del pago de las tasas, todas las plazas a las que se desea concursar.
5. La presentación de solicitudes estará sujeta al pago de las tasas establecidas en los presupuestos de la Universidad y, a tal efecto, los aspirantes deberán aportar junto a las mismas justificantes de haber abonado la cantidad de: 31,00 euros para las plazas de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores; y 23,00 euros para las plazas del resto de categorías, mediante ingreso en la c/c 2099/0157/29/0070009160 de Caja Extremadura sita en la Avda. Sinfioriano Madroño, n.º 6 de Badajoz, denominada "UEX. Pruebas selectivas", expresando la clave de la plaza o plazas a las que se opte. La



falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

6. Si la solicitud presentara defectos de los catalogados como subsanables por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Órgano de Selección requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días. En ningún caso tendrá el carácter de subsanable la falta de presentación de los documentos justificativos de los méritos alegados, o que supongan alteración de los inicialmente indicados.
7. El Rector de la Universidad de Extremadura, por sí o a propuesta del Presidente de la comisión, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Décima: Los concursos serán juzgados de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Undécima:

1. Los concursos serán resueltos por la Comisión de Selección que figura en el Anexo III de esta convocatoria, designada conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Normativa para la contratación de Profesorado de la Universidad de Extremadura recogida en el I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura.
2. Las actuaciones de la Comisión se acomodarán, en todo lo no previsto de forma explícita en la precitada normativa para la contratación de Profesorado, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La convocatoria para la constitución del órgano de selección se llevará a cabo por el Presidente de la Comisión, notificándose a los miembros titulares y suplentes del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para la sesión.

La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar donde se producirá, y se hará pública en los tablones de anuncios del Rectorado. Si todos los vocales titulares de la Comisión estuvieran presentes en el acto de constitución, procederá la ausencia de los vocales suplentes. En otro caso, la comisión se constituirá con los vocales titulares presentes y los correspondientes suplentes.

4. La Comisión podrá constituirse y resolver con la presencia, al menos del Presidente y dos vocales.

En el supuesto de que las actuaciones de la Comisión necesitaran más de una sesión, en los casos de ausencia o de enfermedad de los miembros del órgano de selección, o cuando concurra alguna causa justificada estimada por el Presidente, se posibilitará la sustitución por los suplentes.

5. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a las indemnizaciones que por razón de asistencia a los concursos vengan determinadas legalmente.



A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos — Negociado de Oposiciones y Concursos del Personal Docente e Investigador — Rectorado de la Universidad de Extremadura. Avda. de Elvas, s/n., 06071 en Badajoz.

RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Duodécima: Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en los tablones de anuncio del Rectorado en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que finalice la sesión de constitución de la Comisión. Asimismo se podrán consultar en la página web: <http://www.unex.es/concursos/>, sin que en ningún caso la publicación en dicha página sea determinante a efectos de plazos. Contra estas listas se podrá presentar reclamación ante la misma Comisión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación.

Decimotercera: En el plazo de quince días desde que finalice el de presentación de reclamaciones, la Comisión elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria y procederá a la baremación de los méritos alegados por los concursantes, ateniéndose al baremo y criterios establecidos al efecto en el Anexo II del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de la UEx, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme previene al efecto el artículo 54.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se podrá adjudicar la plaza a un candidato cuya puntuación global sea inferior a 1 punto.

Decimocuarta:

1. Los resultados de la baremación de los méritos de los aspirantes, se harán públicos en los tablones de anuncios del Rectorado, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones de la Comisión, indicando para cada solicitante la puntuación total y parcial obtenida en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. Deberá quedar acreditado en el expediente, a efectos de notificación, la fecha y hora en que se verifica esta publicidad.

El Secretario de la Comisión reflejará en el acta cuantas actuaciones se hayan verificado, así como los resultados de los actos de trámite producidos, pudiéndose ultimar tantas actas como sesiones celebre el órgano de selección. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Comisión presentes.

2. Concluido el procedimiento selectivo, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de formalización del oportuno contrato al Rector de la Universidad quién procederá a la formulación del contrato en régimen laboral.

Decimoquinta: La notificación del resultado del concurso a los candidatos se entenderá practicada, mediante la publicación del extracto del acta que indique el aspirante seleccionado y en su caso el orden de prelación de los restantes aspirantes, en los tablones de anuncios del Rectorado.



FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimosexta:

1. El aspirante seleccionado dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del Acta para presentar, a través del Registro General de la Universidad o en la forma establecida en la Ley 30/1992, la documentación que con tal fin se exprese en la resolución de la Comisión.
2. Si en el plazo de diez días hábiles indicado el aspirante no presentase la documentación que se señala en el apartado anterior, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida. A partir de ese momento, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos notificará inmediatamente al segundo aspirante seleccionado y sucesivos su designación para la plaza, iniciándose nuevamente los trámites antes señalados. En todo caso, esta lista de aspirantes tendrá una validez, como máximo, de un año desde la fecha en la que se haya convocado el concurso, a los efectos de posibles contrataciones posteriores que tuvieran que realizarse para cubrir la misma plaza.

Si por causas no imputables al aspirante seleccionado no fuera posible presentar alguno de los documentos en el plazo señalado, se entenderá suspendido el procedimiento hasta que dicha documentación pueda ser aportada.

3. Recibida la documentación, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos citará al aspirante seleccionado en un plazo no superior a quince días hábiles para la firma del contrato. Si el aspirante no concurre a dicha firma, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en el concurso, iniciándose nuevamente los trámites a que se refiere el punto anterior.
4. Finalizadas las actuaciones de la Comisión, el Secretario entregará en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, que incorporará cualquier actuación relacionada con el procedimiento del concurso.
5. Una vez concluido cada proceso de selección, los interesados en el mismo podrán solicitar al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, por escrito, examinar los documentos contenidos en el expediente administrativo, conforme a los requisitos y con las únicas limitaciones recogidas en el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BOLSA DE TRABAJO

Decimoséptima:

1. Una vez finalizado cada concurso, los aspirantes no seleccionados se integrarán en una lista del área de conocimiento al que corresponda para proceder a la cobertura temporal de las plazas cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Como consecuencia de vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - b) En caso de cobertura temporal de plazas durante procesos de selección.
 - c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los contratados que las ocupen.



- d) En el supuesto de que se considere necesario atender a la docencia total o parcial del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo de gobierno en la Universidad o cualquier otro encargo que conlleve exención o reducción de la docencia.
2. La lista a la que se refiere el apartado anterior tendrá validez como máximo de dos cursos académicos a partir de su última actualización y servirá para proponer la contratación por riguroso orden. La ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente.
 3. El tipo de contrato será interino y las exigencias mínimas las correspondientes a cada figura, a excepción de las evaluaciones positivas o informes favorables necesarios.

NORMA FINAL

Decimoctava:

1. Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios del Rectorado. Los recursos serán valorados por la Comisión de Reclamaciones y Garantías contemplada en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
2. Las resoluciones de los recursos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a interponer en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.
3. La interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, procediendo la contratación inmediata del seleccionado, salvo en el caso de plazas docentes con contratos indefinidos. Todo ello sin perjuicio de que exista petición expresa al respecto por el recurrente y que de conformidad con la posible lesividad a los intereses públicos se acuerde la suspensión cautelar por el Rectorado o el orden jurisdiccional competente.

Decimonovena: Contra las presentes bases cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente. Potestativamente el interesado podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz/Cáceres, a 6 de julio de 2011.

El Rector,
PDF El Vicerrector de Profesorado,
SERGIO JOSÉ IBÁÑEZ GODOY

A N E X O I**BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN
DEL PROFESORADO CONTRATADO EN LA UEX**

Las Comisiones de Selección que hayan de constituirse para resolver los concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, se ajustarán al siguiente baremo y normas de aplicación:

Primera. De los méritos aportados por los candidatos, únicamente se tendrán en cuenta aquéllos debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el área de conocimiento y perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el área de conocimiento y perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afín. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones, no serán tenidos en cuenta los méritos aportados.

En el apartado de publicaciones científicas (4.c), se tendrá en cuenta el número de autores siguiendo el siguiente criterio: la puntuación obtenida para ese mérito según el baremo, multiplicado por el número medio de uso común del área de conocimiento (a determinar previamente al concurso) y dividido por el número de autores del mérito.

La comisión fijará todos estos aspectos previamente a la evaluación de la documentación presentada por los candidatos.

Segunda. El baremo general se ajustará a los apartados que figuran en la siguiente tabla, con la ponderación establecida en ésta. A tal efecto, la puntuación de cada apartado se multiplicará por el factor de ponderación reflejado en la tabla.

	Asociado	Ayudante y Sustituto	Ayudante Doctor	Colaborador	Contratado Doctor	Contratado Dr. Prioritariamente investigador
1.Mérito preferente	(1)	(1)	(1) (2)	(1)	(1)	(1)
2.Currículum Académico	0,15	0,50	0,10	0,15	0,10	0,10
3.Currículum Docente	0,25	0,10	0,35	0,30	0,35	0,10
4.Currículum Investigador	0,15	0,20	0,35	0,20	0,40	0,65
5.Currículum Profesional	0,35	0,05	0,05	0,20	0,05	0,05
6.Otros Méritos	0,05	0,10	0,10	0,10	0,05	0,05
7.Informe Departamento	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

(1) Los aspirantes que posean la condición de acreditado para alguno de los cuerpos docentes en el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados.

(2) Los aspirantes que acrediten su estancia en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura, por un periodo no inferior a dos años, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados. No se tendrán en cuenta para este computo estancias inferiores a 6 meses.

En ningún caso la puntuación otorgada en los apartados de "Otros méritos" e "Informe del Departamento", podrán superar las puntuaciones de 10 y 5 puntos, respectivamente (antes de aplicar la ponderación).



Tercera. Las puntuaciones de los apartados dos al siete de la norma segunda, se distribuirán entre los subapartados respectivos que figuran a continuación.

2. CURRÍCULUM ACADÉMICO

a) Nota media del expediente calculada conforme a

Matrícula de Honor	6,0 puntos
Sobresaliente	4,5 puntos
Notable	3,0 puntos
Aprobado	1,5 puntos

Para las titulaciones con sistema de créditos, la puntuación para cada asignatura se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Aquellas asignaturas que estén convalidadas y sin calificación se les asignará la calificación de aprobado.

Premio nacional de licenciatura	Añadir 2 puntos
Premio de licenciatura	Añadir 1 punto

b) Trabajo de grado o equivalente o proyecto fin de carrera en planes antiguos

Premio Extraordinario	2,0 puntos
Sobresaliente	1,5 puntos
Notable	1,0 punto
Aprobado	0,5 puntos

c) Nota media en cursos de doctorado y trabajo de investigación o máster oficial

Matrícula de Honor	2,0 puntos
Sobresaliente	1,5 puntos
Notable	1,0 punto
Aprobado	0,5 puntos

La puntuación para cada curso de doctorado o máster oficial se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Diploma de Estudios Avanzados	Añadir 0,5 puntos
-------------------------------------	-------------------

d) Grado de Doctor

Premio Extraordinario	7,0 puntos
Sobresaliente o Apto "Cum Laude"	5,0 puntos
Sobresaliente o Apto	3,0 puntos



Notable.....	2,0 puntos
Aprobado.....	1,0 punto
Doctorado europeo	Añadir 0,5 puntos

Para la figura de Ayudante no se valorará en este apartado del baremo, y sí en "Otros méritos".

- e) Cursos de postgrado universitarios y máster universitarios no oficiales: 0,02 puntos/crédito. (Máximo: 2 puntos).

Para los aspirantes que hubieran obtenido un número de créditos en cursos de doctorado superior al mínimo exigido para obtener la suficiencia investigadora, la demasía recibirá su valoración en este apartado del baremo.

En los cursos de postgrado de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

Si se supera la puntuación máxima en este apartado, la demasía se trasladará al apartado de otros méritos.

- f) Otras titulaciones: Por cada titulación oficial de grado que no sea necesaria para obtener la titulación puntuada en el apartado a), será baremada con la nota media del expediente calculada conforme a

Matrícula de Honor	3,0 puntos
Sobresaliente	2,25 puntos
Notable	1,5 puntos
Aprobado	0,75 puntos

3. CURRÍCULUM DOCENTE

- a) Experiencia docente universitaria.

Tiempo completo	1,8 puntos/año
-----------------------	----------------

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente. En el caso de docencia de becario y PCI sólo se les contabilizará, como máximo, la docencia contemplada legalmente para ellos.

- b) Experiencia docente no universitaria.

Tiempo completo	0,4 puntos/año
-----------------------	----------------

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

- c) Cursos impartidos (máximo 1 punto/año).

De carácter universitario	0,050 puntos/crédito
De carácter no universitario	0,025 puntos/crédito



d) Evaluación positiva de la actividad docente mediante agencia de evaluación externa: 0,5 puntos/tramo.

e) Formación para la docencia:

Ponente en cursos, seminarios o congresos específicamente orientados a la formación docente universitaria. 0,10 punto/crédito

Asistente a cursos, seminarios o congresos específicamente orientados a la formación docente universitaria. 0,05 puntos/crédito

f) Material docente original y publicaciones docentes:

Libros. hasta 1 punto/contribución

Capítulos de libro. hasta 0,5 puntos/contribución

Artículos, manuales y otras obras con ISBN. hasta 0,25 puntos/contribución

g) Participación en proyectos de innovación docente:

Como investigador principal. 0,50 puntos/proyecto

Como investigador secundario. 0,25 puntos/proyecto

h) Participación en planes de acogida y tutores de titulaciones: 0,25 puntos/año

i) Coordinador de titulación: 1 punto/año.

j) Coordinador de prácticas externas: 0,25 puntos/año.

k) Por menciones o premios a la calidad docente: 1 punto/mención.

l) Organización de cursos y seminarios.

Ámbito nacional. 0,1 punto/evento

Ámbito internacional. 0,2 puntos/evento

4. CURRÍCULUM INVESTIGADOR

a) Becas y contratos de investigación

a.1. Becas de Investigación FPI,
FPU u homologadas por la UEx. 1,2 puntos/año

a.2. Becas de investigación y
contratos Postdoctorales. 1,2 puntos/año

a.3. Otras becas y contratos
de investigación. 0,6 puntos/año

Nota: todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

b) Estancias de carácter científico o profesional en centros de investigación nacionales o extranjeros: 0,2 puntos/mes. Máximo 1 punto/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.



Quedan exceptuadas de valorarse en este apartado las estancias subvencionadas por las becas referidas en el apartado a) anterior.

c) Publicaciones de carácter científico

No se valorarán en este subapartado c) las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el subapartado d).

c.1. Libros con ISBN:

Edición de difusión nacional de 2 a 4 puntos
Edición de difusión internacional de 3 a 5 puntos

c.2. Capítulos de libros con ISBN:

Edición de difusión nacional..... de 0,5 a 1 punto
Edición de difusión internacional de 0,75 a 1,5 puntos

c.3. Artículos en revistas científicas:

La comisión utilizará, si los hubiera, aquellos índices referenciados de uso común en el área en la que se celebra el concurso para determinar las puntuaciones de los diferentes artículos y fijará previamente al concurso los criterios para valorarlos.

Fuera del índice 0,2 puntos/artículo
Dentro del índice: Primer tercio del índice 2,4 puntos/artículo
Segundo tercio del índice..... 1,6 puntos/artículo
Tercer tercio del índice 0,8 puntos/artículo

Si no se disponen de los índices arriba comentados se distinguirán entre publicaciones de difusión nacional e internacional.

Publicación de difusión nacional..... de 0,2 a 1,5 puntos/artículo
Publicación de difusión internacional de 1 a 2,4 puntos/artículo

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos (las charlas invitadas se valorarán con el máximo permitido)

Nacionales hasta 0,50 puntos/ponencia
Internacionales hasta 0,75 puntos/ponencia

e) Paneles y pósteres presentados en congresos científicos

Nacionales hasta 0,2 puntos cada uno
Internacionales hasta 0,4 puntos cada uno

Nota: se considerarán un máximo de dos contribuciones por congreso en los apartados d) y e) anteriores. Las restantes se valorarán en el apartado de "Otros Méritos".



f) Participación en proyectos de investigación de convocatorias competitivas:

f.1. Regionales:

Investigador principal	0,50 puntos/año
Otros investigadores	0,25 puntos/año

f.2. Nacionales:

Investigador principal	0,75 puntos/año
Otros investigadores	0,40 puntos/año

f.3. Internacionales:

Investigador principal	1,0 punto/año
Otros investigadores	0,5 puntos/año

g) Direcciones de Tesis y Tesinas: 2 puntos y 0,5 puntos, respectivamente, por cada una de ellas, ya defendidas.

h) Participación comités científicos u organizador de congresos:

Nacionales	0,25 puntos/congreso
Internacionales	0,50 puntos/congreso

i) Participación en exposiciones de Arte:

Individuales	1,0 punto/exposición (máximo: 4 puntos)
Colectivas	0,5 puntos/exposición (máximo: 2 puntos)

j) Patentes:

En este apartado se valorarán las patentes que estén en explotación o que hayan sido explotadas.

Individuales	2,0 puntos cada una (máximo: 6 puntos)
Colectivas	1,0 punto cada una (máximo: 3 puntos)

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL

Actividades profesionales no docentes que guarden relación directa o afín con la plaza, para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante, y que tengan relación con la plaza convocada.

Se computará 1,2 puntos/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

En este apartado podrá obtenerse un máximo de 15 puntos.



6. OTROS MÉRITOS

- a) Conocimiento de idiomas, con certificación académica de la Escuela Oficial de Idiomas, o titulaciones homólogas: 0,5 puntos por nivel.
- b) Compromiso con la institución universitaria mediante la participación como representante en los distintos órganos de gobierno, representación y comisiones: 0,2 puntos por órgano y año.
- c) Desempeño de cargo unipersonal de gestión universitaria: 0,5 puntos/año.
- d) Grado de doctor para concursos de Ayudantes

Premio Extraordinario	7,0 puntos
Sobresaliente o Apto "Cum Laude"	5,0 puntos
Sobresaliente o Apto	3,0 puntos
Notable	2,0 puntos
Aprobado	1,0 punto
Doctorado europeo.....	Añadir 0,5 puntos

- e) Premios en certámenes de arte o concursos de diseño.
- f) Otros premios.

Asimismo, la comisión valorará en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurran en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no hayan sido incluidos en otros apartados del baremo.

7. INFORME DEL DEPARTAMENTO

El informe practicado por el Consejo de Departamento, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante. En caso de no existir tal justificación se aplicará a todos los candidatos la mínima puntuación consignada.

Cuarta. Las condiciones de los aspirantes y el procedimiento previsto en este baremo se acomodará, en cuanto sea necesario, a las exigencias imperativas contenidas en el concierto entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para la selección de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS A PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre: _____	
D.N.I.: _____	Lugar y fecha expedición: _____
Nacimiento: Provincia y Localidad: _____	Fecha: _____
Residencia: Provincia: _____ Localidad: _____	
Domicilio: _____ C.Postal: _____	
Tlfno (Móvil): _____ (_____) Correo electrónico: _____	

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA
Categoría de la plaza: _____
Departamento: _____
Área de conocimiento: _____
Perfil: _____
Centro/s: _____
Clave/s: _____

Badajoz/Cáceres _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.



DOCUMENTOS PREVIOS:

Estos documentos estarán colocados detrás de la instancia anterior para su fácil localización y separados del resto de documentos del Curriculum Vitae. En todos los casos se deberá adjuntar fotocopia del D.N.I. o documento de identificación y el **Comprobante del abono de las tasas**.

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE AYUDANTE

- Informe de Vida Laboral o Certificación de no estar afiliado a la Seguridad Social
- Hoja de Servicios de las Universidades en las que haya prestado servicio.

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

- Informe de Vida Laboral o Certificación de no estar afiliado a la Seguridad Social
- Hoja de Servicios de las Universidades en las que haya prestado servicio.
- Copia de la evaluación positiva para Profesor Ayudante Doctor expedido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

- Copia de la evaluación positiva para Profesor Contratado Doctor expedido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR COLABORADOR

- Copia del informe favorable para Profesor Colaborador expedido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO

- Certificado de vida laboral o Certificación de no estar afiliado a la Seguridad Social
- Copia del Impuesto de Actividades Económicas y certificaciones de los trabajos realizados durante ese periodo

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

- Certificado de la categoría, especialidad y servicio de destino



Universidad de Extremadura Concursos de Plazas de Profesorado Contratado

Currículum Vitae

Número de hojas que contiene: _____

Nombre: _____

D.N.I.: _____

Fecha: _____

Firma:

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

IMPORTANTE:

- No olvide que es necesario **firmar al margen** cada una de las hojas y que éste currículum no excluye que en el proceso de evaluación se le requiera para ampliar la información aquí contenida.
- Los documentos aportados como justificantes de los méritos, **deberán ser numerados convenientemente** y reseñados en cada apartado del currículum a los efectos de su más fácil localización, en caso de contrario, la **Comisión EXCLUIRÁ** a los candidatos hasta que procedan a la subsanación de este defecto.



1.- CONDICIÓN DE ACREDITADO:

Doc. nº _____

Categoría de Acreditación: _____ Fecha: _____

Campo de acreditación: _____

2.- CURRÍCULUM ACADÉMICO:

2.a) Nota Media del Expediente:

Doc. nº _____

Titulación: _____

Nº Matriculas de Honor: _____, Nº Sobresalientes: _____, Nº Notables: _____, Nº Aprobados: _____

Calificación Media: _____

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae **Certificación** con el Expediente Académico detallado.

2.b) Trabajo de grado o Proyecto Fin de Carrera en Planes Antiguos:

Doc. nº _____

Título: _____

Director: _____

Fecha de lectura: _____, Calificación: _____

Premio Extraordinario de Licenciatura: SI / NO Fecha del acuerdo de concesión: _____

Premio Nacional de Licenciatura: SI / NO Fecha de concesión: _____

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae **a)** fotocopia de la papeleta con la calificación o Certificación del Centro, **b)** si fuera Premio Extraordinario, certificación del Centro donde quede reflejada la fecha en la que se tomó el acuerdo y **c)** si fuera Premio Nacional, certificado de concesión del premio.

2.c) Cursos de Doctorado:

Doc. nº _____

Programa de Doctorado: _____

Departamento responsable: _____

CURSOS DE DOCTORADO RECIBIDOS

<u>Asignatura</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

Diploma de Estudios Avanzados: SI / NO Fecha de obtención: _____ Calificación: _____



2.d) Grado de Doctor:

Doc. nº: _____

Título de la Tesis: _____

Director: _____

Fecha de lectura: _____ Calificación: _____

Premio Extraordinario de Doctorado: SI / NO Fecha del acuerdo de concesión: _____

Doctorado Europeo: SI / NO

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae **a)** fotocopia de la papeleta con la calificación o certificación de la Unidad de Doctorado, **b)** si fuera Premio Extraordinario, certificación de la Secretaria General donde queda reflejada la fecha en la que se tomó el acuerdo y **c)** si fuera Doctorado Europeo, certificación de la Comisión de Doctorado de dicha condición

2.e) Cursos de Postgrado Universitarios:

Doc. nº: _____

<u>Curso</u>	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

2.f) Otras Titulaciones:

Doc. nº: _____

	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

**3.- CURRÍCULUM DOCENTE****3.a) Experiencia Docente Universitaria:**

Doc. nº: _____

<u>Puesto</u>	<u>Contrato (TP/TC)</u>	<u>Período</u>	<u>Duración (meses)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

3.b) Experiencia Docente No Universitaria:

Doc. nº: _____

<u>Puesto</u>	<u>Contrato (TP/TC)</u>	<u>Período</u>	<u>Duración (meses)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

3.c) Cursos impartidos:**De carácter universitario:**

Doc. nº: _____

<u>Título</u>	<u>Lugar</u>	<u>Año</u>	<u>Duración (créditos)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

De carácter no universitario:

Doc. nº: _____

<u>Título</u>	<u>Lugar</u>	<u>Año</u>	<u>Duración (créditos)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae la **Certificación Oficial** y/o fotocopia del **contrato** correspondiente de los organismos donde se haya desarrollado la actividad docente y la acreditación de los cursos impartidos (1 crédito = 10 horas)

**3.d) Evaluación positiva de la actividad docente mediante agencia de evaluación:** Doc. nº: _____

<u>Entidad evaluadora</u>	<u>Período evaluado</u>	<u>Nivel evaluación</u>
1.		
2.		
3.		

3.e) Formación para la docencia: Doc. nº: _____

<u>Curso</u>	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

3.f) Material docente y publicaciones docentes: Doc. nº: _____

<u>Título</u>	<u>ISBN</u>	<u>Año</u>	<u>Tipo publicación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

3.g) Participación en Proyectos de innovación docente: Doc. nº: _____

<u>Proyecto</u>	<u>Titulación/Centro</u>	<u>Tipo de participación</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

**3.h) Participación en Planes de acogida y tutores de titulaciones:**

Doc. nº: _____

<u>Actividad</u>	<u>Titulación/Centro</u>	<u>Año/s</u>
1.		
2.		
3.		
4.		

3.i) Coordinación de titulación:

Doc. nº: _____

<u>Titulación/Centro</u>	<u>Año/s</u>
1.	
2.	
3.	
4.	

3.j) Coordinación de prácticas externas:

Doc. nº: _____

<u>Titulación/Centro</u>	<u>Año/s</u>
1.	
2.	
3.	
4.	

3.k) Menciones o premios a la calidad docente:

Doc. nº: _____

<u>Denominación</u>	<u>Institución</u>	<u>Año</u>
1.		
2.		
3.		
4.		

3.l) Organización de cursos y seminarios:

Doc. nº: _____

<u>Denominación evento</u>	<u>Lugar de celebración</u>	<u>Año</u>	<u>Nal./Inter.</u>
1.			
2.			
3.			
4.			



4.- CURRÍCULUM INVESTIGADOR

4.a) Becas de Investigación

4.a.1) FPI u Homologadas por la Uex:

Doc. nº: _____

<u>Beca</u>	<u>Organismo</u>	<u>Período de disfrute</u>	<u>Meses</u>
1.			
2.			
3.			

4.a.2) Becas de Investigación Postdoctorales:

Doc. nº: _____

<u>Beca</u>	<u>Organismo</u>	<u>Período de disfrute</u>	<u>Meses</u>
1.			
2.			
3.			

4.a.3) Otras Becas de Investigación:

Doc. nº: _____

<u>Beca</u>	<u>Organismo</u>	<u>Período de disfrute</u>	<u>Meses</u>
1.			
2.			
3.			

4.b) Estancias subvencionadas:

Doc. nº: _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae fotocopia de las **credenciales de becario**, especificando el periodo de disfrute de cada beca y la entidad financiadora. Para las estancias Centros de Investigación diferentes al de adscripción de la beca, **certificación de permanencia** (período) , emitida por el responsable del Centro de acogida.



4.c) Publicaciones

RESUMEN
Libros con ISBN
1. Edición de difusión nacional: _____ libros
2. Edición de difusión internacional: _____ libros
Capítulos de libros con ISBN
1. Edición de difusión nacional: _____ capítulos de libros
2. Edición de difusión internacional: _____ capítulos de libros
Artículos en revistas científicas
1. En revistas de difusión nacional: _____ artículos
2. En revistas de difusión internacional: _____ artículos

4.c.1) Libros con ISBN: **Doc. nº:** _____

Título: _____

Autor/es: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.c.2) Capítulos de Libros con ISBN: **Doc. nº:** _____

Título del libro: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

Título del Capítulo: _____

Autor/es: _____

Página inicial: _____ Página final: _____

Título del libro: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

Título del Capítulo: _____

Autor/es: _____

Página inicial: _____ Página final: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)



4.c.3) Artículos en revistas científicas

(No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el subapartado 4d.)

a) Revistas nacionales:

Doc. nº: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

b) Revistas internacionales:

Doc. nº: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)



4.d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos:

Doc. nº: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.e) Paneles y posters presentados a congresos:

Doc. nº: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)



4.f) Participación en proyectos de investigación:

Doc. nº: _____

Título del proyecto: _____

Entidad financiadora: _____

Duración desde: _____, hasta: _____ Número de investigadores: _____

Investigador principal: _____

Título del proyecto: _____

Entidad financiadora: _____

Duración desde: _____, hasta: _____ Número de investigadores: _____

Investigador principal: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.g) Dirección de Tesis y Tesinas:

Doc. nº: _____

Título del trabajo: _____

Tesis doctoral/Tesina Licenciatura: _____, Fecha de defensa pública: _____

Doctorando/Licenciado: _____

Título del trabajo: _____

Tesis doctoral/Tesina Licenciatura: _____, Fecha de defensa pública: _____

Doctorando/Licenciado: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.h) Participación en exposiciones de arte

Doc. nº: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Tipo de participación (individual/colectiva): _____ Sala: _____

Lugar de exposición (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Tipo de participación (individual/colectiva): _____ Sala: _____

Lugar de exposición (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Tipo de participación (individual/colectiva): _____ Sala: _____

Lugar de exposición (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)



4.i) Patentes en explotación o que hayan sido explotadas

Doc. nº: _____

Inventor/es: _____

Título: _____

Nº de solicitud: _____ Fecha: _____

Entidad titular: _____

Empresa/s que la están o han explotado: _____

Inventor/es: _____

Título: _____

Nº de solicitud: _____ Fecha: _____

Entidad titular: _____

Empresa/s que la están o han explotado: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

5.- CURRICULUM PROFESIONAL

Doc. nº: _____

<u>Tipo de actividad</u>	<u>Fecha de Inicio/cese</u>	<u>Duración (meses)</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

6.- OTROS MÉRITOS

Doc. nº: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

**ANEXO III****CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL2926
Categoría: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR
Dedicación: T. COMPLETO
Departamento: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Área: COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA II -FAC. BIBLIO. Y DOCUMENT-

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 AÑOS

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	12,239.64
C. Destino	6,742.68
C. Específico Gral.	371.04
Complemento de Homologación	1,861.68
Pagas Extraordinarias (2):	3,184.33

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Ana Castillo Díaz (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Juan Benavides Delgado (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Vocal : D^a María Rosario Luna . (Ayudante) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a Soledad Ruano López (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Tatiana Millán Paredes (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Victoria Carrillo Durán (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Gerardo Palomo Pinto (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Julián Rodríguez Pardo (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza:	DL0272
Categoría:	PROFESOR COLABORADOR
Dedicación:	T. COMPLETO
Departamento:	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
Área:	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
Perfil:	DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización:	ECON. FINANC. Y CONTAB. -FAC. EE. Y TUR-
Tipo de Contrato:	Laboral
Duración del Contrato:	4 AÑOS

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	12,239.64
C. Destino	5,582.52
C. Específico Gral.	1,944.00
Complemento de Homologación	1,861.68
Pagas Extraordinarias (2):	3,078.36

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a María Mercedes Vaquera Mosquero (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D^a Patricia Milanés Montero (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Edilberto José Rodríguez Rivero (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Joaquín Texeira Quirós (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Inmaculada Domínguez Fabián (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Francisco Bermejo Climent (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Francisco Borja Encinas Goenechea (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Juan Antonio Monterrey Mayoral (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL1918A
Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: MATEMÁTICAS
Área: ÁLGEBRA
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: MATEMÁTICAS -FACULTAD DE CIENCIAS-

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: BAJA MATERNAL

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Juan Antonio Navarro González (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Antonio Campillo López (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
Vocal : D. Ignacio Ojeda Martínez De Castilla (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Ramón Piedra Sánchez (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE SEVILLA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Pedro José Sancho De Salas (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Ángeles Mulero Díaz (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a Amelia Álvarez Sánchez (Profesor Ayudante Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Teresa Sancho De Salas (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL1249A
Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECT. Y AUTOMAT.
Área: INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: ELECTRONICA I. -E. I. INDUSTRIALES

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: EXCEDENCIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Montserrat García Del Valle Alfageme (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Antonio Adán Oliver (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA
Vocal : D. Jesús Salvador Lozano Rogado (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. José Ignacio Suárez Marcelo (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a María Pilar Merchán García (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Antonio José Calderón Godoy (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Santiago Salamanca Miño (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Blas Manuel Vinagre Jara (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza:	DL1941A
Categoría:	PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación:	T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento:	EXPRESIÓN GRÁFICA
Área:	EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA
Perfil:	DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización:	EXPRESIÓN GRÁFICA -CENTRO U. PLASENCIA-
Tipo de Contrato:	Laboral
Duración del Contrato:	BAJA MATERNAL

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Joao Paulo Turégano Caetano (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Francisco Jesús Moral García (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Carlos Quesada Domínguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Victoriano Roncero Rodríguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Antonio Camacho Lesmes (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. José Luis Canito Lobo (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Melchor López Balsera (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Francisco Méndez Fernández (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL1426A
Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: INGENIERÍA SIST. INFORMÁTICOS Y TELEMÁT.
Área: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA III -ESCUELA POLITÉCNICA-

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: BAJA MATERNAL

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Graí.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Fernando Sánchez Figueroa (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Juan María Hernández Núñez (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Juan Carlos Preciado Rodríguez (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D^a María Soledad Sánchez Alonso (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Pablo Carmona Del Barco (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. José María Alonso Rodríguez (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Alejandro Cristo García (Profesor Sustituto) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. José Moreno Del Pozo (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza:	DL2883B
Categoría:	PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación:	T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento:	CIENCIAS BIOMÉDICAS
Área:	MICROBIOLOGÍA
Perfil:	DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización:	MEDICINA II -FACULTAD DE CIENCIAS-
Tipo de Contrato:	Laboral
Duración del Contrato:	BAJA POR ENFERMEDAD

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Especifico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Antonia Ciudad Sánchez (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Luis Miguel Hernández Martín (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Encarnación Andaluz López (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Rosario Cueva Noval (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Jaime Tomás Correa Bordes (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Francisco Jesús Morán Domínguez (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Jonathan Gómez Raja (Personal Científico Investigador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Teresa Blanco Roca (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza:	DL1163A
Categoría:	PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación:	T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento:	DIDÁCTICA EXP. MUSICAL, PLÁSTICA Y CORP.
Área:	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
Perfil:	PLANIFICACIÓN DEL ENTRENAMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN ATLETISMO
Localización:	D. EXP.MUS. PLÁST. CORP. -F. CIENC. DEP-
Tipo de Contrato:	Laboral
Duración del Contrato:	REDUCCIÓN ESTATUTARIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Antonio Antúnez Medina (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a Ruth Jiménez Castuera (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Rafael Timón Andrada (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. José Carmelo Adsuar Sala (Personal Científico Investigador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Juan Pedro Fuentes García (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. David Cerro Herrero (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Alberto Moreno Domínguez (Ayudante) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Guillermo Jorge Olcina Camacho (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza:	DL1313A
Categoría:	PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación:	T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento:	INGENIERÍA MECÁNICA, ENERG.Y MATERIALES
Área:	CIENCIAS DE MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA
Perfil:	DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización:	ELECTRONICA II -E. I. INDUSTRIALES
Tipo de Contrato:	Laboral
Duración del Contrato:	REDUCCIÓN ESTATUTARIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Pedro Miranda González (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Ángel Luis Ortiz Seco (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Fernando Guiberteau Cabanillas (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Alberto Moreno Cansado (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Óscar Borrero López (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Antonio Macías García (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Manuel Alfaro Domínguez (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Ángeles Díaz Díez (Catedrático De Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL2392A
Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: INGENIERÍA SIST. INFORMÁTICOS Y TELEMÁT.
Área: INGENIERÍA TELEMÁTICA
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA III -ESCUELA POLITÉCNICA-

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: REDUCCIÓN ESTATUTARIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. José Luis González Sánchez (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Alfonso Gazo Cervero (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Pedro José Pardo Fernández (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. José María Granado Criado (Profesor Ayudante Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Antonio Astillero Vivas (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D^a Pilar Bachiller Burgos (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Pablo Juan Martínez Cobo (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Javier Plaza Miguel (Profesor Contratado Doctor) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza:	DL2693A
Categoría:	PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación:	T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento:	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Área:	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR
Perfil:	DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización:	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - F. EDUCACIÓN-
Tipo de Contrato:	Laboral
Duración del Contrato:	REDUCCIÓN ESTATUTARIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a María Rosa Fernández Sánchez (Profesor Sustituto) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. José Gómez Galán (Catedrático De Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Teresa Becerra Traver (Profesor Sustituto) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Dionisio Díaz Muriel (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Florentino Blázquez Entonado (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D^a María Josefa García Sánchez (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Francisco Javier Rosado Castela (Profesor Asociado) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Manuel Montanero Fernández (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL1394A
Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: FÍSICA
Área: FÍSICA DE LA TIERRA
Perfil: TÉCNICAS EXPERIMENTALES EN METEOROLOGÍA
Localización: FÍSICA -FACULTAD DE CIENCIAS-
Tipo de Contrato: Laboral
Duración del Contrato: REDUCCIÓN ESTATUTARIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D. Antonio Serrano Pérez (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. José Manuel Vaquero Martínez (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : D. Vidal Luis Mateos Masa (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : Dª María Isabel Fernández Fernández (Personal Científico Investigador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : Dª María Luisa Cancillo Fernández (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : Dª María Carmen Pro Muñoz (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : Dª María Mercedes Bermejo Solera (Titular De Escuela Universit. Interino) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Vocal : Dª María Cruz Gallego Herrezuelo (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONCURSO DE MÉRITOS C4 (10/11)**

Plaza: DL0415A
Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
Área: ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: ECON. FINANC. Y CONTAB. -ESC. POLITÉCN-

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: REDUCCIÓN ESTATUTARIA

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	3,910.32
C. Destino	2,233.80
C. Específico Gral.	139.92
Complemento de Homologación	1,396.32
Pagas Extraordinarias (2):	1,031.79

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a María Mercedes Vaquera Mosquero (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D^a Patricia Milanés Montero (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Edilberto José Rodríguez Rivero (Profesor Colaborador) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Joaquín Teixeira Quirós (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal : D^a Inmaculada Domínguez Fabián (Profesor Titular De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Francisco Bermejo Climent (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Francisco Borja Encinas Goenechea (Profesor Titular Escuelas Universitarias) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal : D. Juan Antonio Monterrey Mayoral (Catedrático De Universidad) . UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se publica la declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2011061459)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 4 de septiembre de 2009 tiene registro la entrada de la solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI), incluyendo estudio de impacto ambiental, por parte de Don Guillermo Polanco Soutullo ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (en adelante, DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la mercantil Bioparque Navalmoral Uno, SL, con CIF B-10.396.489, y domicilio social en c/ Castelar, n.º 27, CP 10300 de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Dicha solicitud tenía como objeto un proyecto para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 22 MW, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La planta, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicaría en dos zonas diferenciadas: producción de biogás en la parcela catastral 4 del polígono 7 de Navalmoral de la Mata y producción de electricidad en la parcela 12 del polígono industrial Espacio Navalmoral de Navalmoral de la Mata.

Con fecha de 13 de enero de 2010 tiene registro la entrada por la cual el promotor modifica el proyecto en el sentido de aumentar su potencia de generación de energía eléctrica desde 22 MW a 49 MW.

En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, Bioparque Navalmoral Uno, SL, presentó, junto con la solicitud de AAI, informes municipales de compatibilidad urbanística de fechas 28 de diciembre de 2009 y 13 de enero de 2010, uno para cada zona de la instalación.

Mediante escrito de 15 de enero de 2010, se consulta a Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT) en relación al proyecto, tanto en aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, TRLEIA) de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; como del artículo 12.1.c de la Ley 16/2002.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, la solicitud de AAI, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 37, de 24 de febrero de 2010.

En el periodo de información pública y consultas de la solicitud de AAI, incluyendo Estudio de Impacto Ambiental, la DGECA, de forma independiente a las consultas del órgano sustantivo, consultó acerca del proyecto, mediante escritos de 9 de febrero de 2010, a los siguientes órganos administrativos:

- Dirección General del Medio Natural.
- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Con fecha de 13 de enero de 2010 tiene registro la entrada por la cual CHT indica que el proyecto no producirá vertido a dominio público hidráulico (en adelante DPH) y que, por tanto, no es precisa la emisión del informe referido en el artículo 19 de la Ley 16/2002. No obstante, añade que el digestato líquido, el resto de lodos y residuos producidos en la planta deberían ser gestionados como residuos conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, sin afectar a la calidad de las aguas del DPH.

Mediante escrito de 2 de marzo de 2010 se reitera a CHT que aporte las alegaciones u observaciones que considere oportunas para concretar su participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según el artículo 9 del TRLEIA, incluyendo su evaluación de la aplicación del digestato como abono líquido.

Con fecha de 7 de mayo de 2010 tiene registro la entrada por la cual CHT indica que el digestato líquido deberá ser gestionado como un residuo según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, para que las actuaciones que vayan a realizarse al respecto se hagan sin afectar a la calidad de las aguas del DPH; asimismo, impone otras prescripciones a cumplir en función de distintos supuestos de materialización del proyecto (almacenamiento de digestato líquido, gestión de pluviales, autorización de vertidos de aguas residuales a DPH, concesión de uso privativo de aguas, ocupación de DPH, etc.).

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, mediante escrito de 7 de abril de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha de 21 de mayo de 2010 tiene registro la entrada por la cual el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remite informe del técnico municipal, el resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento y copia de las notificaciones y alegaciones recibidas. Resultado de esa información pública, Red Eléctrica de España, mediante escrito de 15 de marzo de 2010 presenta observaciones al proyecto. Por otra parte, el informe del técnico municipal indica el destino final de las aguas residuales de aseos y vestuarios de la instalación industrial debería ser independiente de la red de saneamiento y depuradora de aguas residuales municipales, en ambas zonas de la instalación, en particular, en la zona de generación de energía eléctrica porque no se cuenta con red municipal que dé servicio al nuevo polígono industrial Espacio Navalmoral.



Segundo. Con fecha de 27 de mayo de 2010 tiene registro la entrada de una nueva solicitud de Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI), incluyendo estudio de impacto ambiental, por parte de Don Guillermo Polanco Soutullo ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (en adelante, DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la mercantil Bioparque Navalmoral Uno, SL, con CIF B-10.396.489, y domicilio social en c/ Castelar, n.º 27, CP 10300 de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Dicha solicitud tenía como objeto un proyecto para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La planta, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicaría en una única zona, tanto para la producción de biogás como para la producción de electricidad, en la parcela catastral 4 del polígono 7 de Navalmoral de la Mata. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, esta DGECA dio por válida, para proseguir con las actuaciones, la copia de la solicitud de informe sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico que el titular efectuó, con fecha 28 de mayo de 2010, al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, conforme a lo establecido en el artículo 12.1.b de la Ley 16/2002.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, la solicitud de AAI, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, y la autorización administrativa del órgano sustantivo fueron sometidas al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 201, de 19 de octubre de 2010.

Dentro del periodo de Información Pública se recibieron 2 alegaciones. El contenido de las mismas se trata en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. En un escrito de 29 de septiembre de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002; y se le informa que su participación en el procedimiento de información pública y consultas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto podría materializarse a través del citado informe. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

En contestación, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata emite escrito, de 3 de diciembre de 2010, mediante el cual remite: resultado de la información pública y copia de las notificaciones realizadas, añadiendo, además, informe del técnico municipal según el cual el proyecto se ubicará en suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano y no se aprecian impedimentos para la continuación de la tramitación del expediente de calificación urbanística.



Durante el periodo de información pública del Ayuntamiento no se recibieron alegaciones.

Sexto. En el periodo de información pública y consultas de la solicitud de AAI, incluyendo Estudio de Impacto Ambiental, el órgano sustantivo notificó a las Administraciones Públicas afectadas, consultándoles a cerca del proyecto. A fecha de hoy, se ha recibido respuesta de:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha de 1 de diciembre de 2010 tiene registro la entrada por la cual CHT indica que los residuos deberán ser gestionado conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, entregándose a un gestor autorizado para que las actuaciones que vayan a realizarse al respecto se hagan sin afectar a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas; asimismo, impone otras prescripciones a cumplir en función de distintos supuestos de materialización del proyecto (gestión de derrames durante la fase de obras, gestión de escorrentías pluviales en la fase de obras, impermeabilización de zonas de almacenamiento y trabajo, autorización de vertidos de aguas residuales a DPH, reutilización de aguas residuales, concesión de uso privativo de aguas, ocupación de DPH, etc.).
- La Dirección General del Medio Natural. En particular, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas emite informe de 12 de abril de 2011, según el cual no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales han sido consideradas en la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Mediante escrito de 3 de diciembre de 2010, remite informe de 9 de noviembre de 2010 indicando el Plan Territorial de aplicación en la ubicación del proyecto y las consideraciones del mismo.

No obstante, por su parte, la DGECA reiteró estas consultas a:

- La Dirección General del Medio Natural, mediante escrito de 18 de marzo de 2011.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante escritos de 22 de diciembre de 2010 y 4 de abril de 2011.

Séptimo. A fin de dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante escrito de 22 de diciembre de 2010, se remiten a Bioparque Navalmoral Uno, SL copia de las alegaciones recabadas en el procedimiento, hasta la fecha, a fin de que pudiera manifestar cuanto estimara oportuno al respecto.

Bioparque Navalmoral Uno, SL contesta a las alegaciones recibidas mediante escrito de 26 de enero de 2011.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, mediante escrito de 22 de diciembre de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia y remitiéndole copia de las alegaciones recabadas en el procedimiento. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación alguna al respecto.



Noveno. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, punto 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental se han incluido en el procedimiento de otorgamiento de la AAI. En el Anexo IV se recoge íntegramente la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de julio de 2011.

Décimo. Mediante escritos de 9 de junio de 2011, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se da trámite de audiencia a los interesados.

Durante este trámite se reciben un escrito de observaciones por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se trata en el Anexo III de la presente resolución, junto con aquellas formuladas durante el periodo de información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 3, apartado h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud del artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 1.1.a. del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a "instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, en concreto instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa". Dicha categoría se corresponde con la categoría 3.4.a del Anexo V de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el anejo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Obligación que también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24, punto 2, apartado a).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Bioparque Navalmoral Uno, SL, con CIF B-10.396.489, y domicilio social en c/ Castelar, n.º 27, CP 10300 de Navalmoral de la Mata (Cáceres), para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la



contaminación, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 09/1.1/1.

- a - Medidas relativas al almacenamiento, gestión y control del digestato generado en la actividad

1. El residuo no peligroso generado en la actividad cuya valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2, se autoriza es el siguiente:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Tejido vegetal digerido en los reactores anaerobios (digestato)	Digestión anaerobia de la materia orgánica de los cultivos energéticos alimentada a los reactores anaerobios de la planta	02 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización del residuo indicado en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)", y mediante la operación de valorización R10, relativa a "tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.", ambas de la Parte B del Anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (LER).
3. El tratamiento del digestato correspondiente a la operación R3 se realizará en las siguientes etapas:
 - 3.1. Separación de fase líquida (aproximadamente un 4,8% de materia seca) y de fase sólida (aproximadamente un 25% de materia seca) mediante centrífugas.
 - 3.2. Almacenamiento de la fase sólida en dos plataformas de hormigón de 885 m² cada una.
 - 3.3. Almacenamiento de la fase líquida en dos depósitos de 2.400 m³ cada uno.
 - 3.4. Reducción de la masa de parte del digestato líquido (aproximadamente se trata un 70% del digestato líquido) mediante evaporación forzada de parte de la humedad. De esta forma se consigue otra fase líquida de digestato con mayor concentración (con aproximadamente un 35% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 87%) por evaporación de buena parte de la humedad.
 - 3.5. Almacenamiento de la fase líquida concentrada en un depósito de 2.000 m³.
 - 3.6. Pelletización y secado de una mezcla de parte de la fase sólida (aproximadamente un 26% de la misma) y de parte de la fase líquida concentrada (aproximadamente un 6% de la misma), para obtener pellets de digestato sólido (con aproximadamente un

95% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 70%) por evaporación de buena parte de la humedad.

4. Una vez tratado el digestato conforme a lo indicado en el punto anterior y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado a.5, la valorización del residuo finalizará mediante la operación R10, es decir, mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas de los materiales obtenidos:

- Pellets (con aproximadamente un 95% de materia seca): 6.720 toneladas al año.
- Digestato sólido (con aproximadamente un 25% de materia seca): 60.000 toneladas al año.
- Digestato líquido concentrado (con aproximadamente un 35% de materia seca): 34.777 m³ al año.
- Digestato líquido diluido (con aproximadamente un 4,8% de materia seca): 132.942 m³ al año.

El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los modelos de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2009-2015 (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010).

5. Los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4, para poder valorizarse mediante la operación R10, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1. La materia prima empleada en la digestión anaerobia deberá ser tejido vegetal procedente de cultivos energéticos, de acuerdo con el proyecto maíz, tabaco, sorgo, y alfalfa.

5.2. Al menos el 85% del nitrógeno total deberá ser nitrógeno orgánico.

5.3. Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:

- Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
- Escherichia coli: > 1.000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.

5.4. Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:

- Cadmio: 0,7 mg/kg.
- Cobre: 70 mg/kg.
- Níquel: 25 mg/kg.
- Plomo: 45 mg/kg.
- Zinc: 200 mg/kg.
- Mercurio: 0,4 mg/kg.
- Cromo (total): 70 mg/kg.
- Cromo (VI): 0 mg/kg.



6. La capacidad máxima de tratamiento de digestato mediante la operación R3 será de 508.000 toneladas al año (1.391,8 toneladas al día), siendo la capacidad de evaporación de agua de 14.000 toneladas al año en la pelletizadora de digestato sólido y de 270.000 toneladas al año en los evaporadores de digestato líquido.

La capacidad máxima de valorización agrícola de digestato tratado (operación R10) vendrá definida por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado a.9.

7. Mientras el digestato se encuentre en poder de la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, el almacenamiento del mismo deberá realizarse, conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAI, del modo descrito a continuación:

- 7.1. 2 tanques impermeables y cerrados con capacidad para 800 m³ cada uno para almacenar el digestato procedente de los reactores biológicos antes de su envío a las centrifugas.

- 7.2. 2 tanques impermeables y cerrados con capacidad para 2.400 m³ cada uno para almacenar el digestato líquido diluido procedente de las centrifugas.

- 7.3. 2 plataformas hormigonadas y de superficie impermeable (885 m² cada una) para el almacenamiento de la fase sólida del digestato. La superficie de estas plataformas deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados que dirija a éstos al almacenamiento de la fase líquida del digestato.

- 7.4. 1 silo impermeable y cerrado para el almacenamiento de los pellets de digestato sólido.

- 7.5. 1 tanque impermeable y cerrado de 2.000 m³ para el almacenamiento de la fase líquida concentrada del digestato.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. El digestato no podrá almacenarse por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

9. En la aplicación agrícola de los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- 9.1. Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- 9.2. Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre).

- 9.3. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán

en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).

- 9.4. Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - 9.5. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
 - 9.6. Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de la operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo -g- de esta resolución, de forma que los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4 sean empleados como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
10. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 100.000 € (cien mil euros), a fin de dar cumplimiento al artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



12. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuyo caso debería comunicarse tal circunstancia, inmediatamente, a la DGECA.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceite sintético para la transmisión de calor	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria	13 03 08	225 ⁽²⁾
Aceites minerales o sintéticos no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 05 6 13 02 06	20
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas no comestibles.	Recogida y pretratamiento de aguas pluviales	19 08 10	Producción esporádica
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	15 02 02	0,5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficina	08 03 17	2
Pilas que contienen mercurio	Pilas de mercurio sustituidas en calculadoras, relojes y otros aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 03	Producción esporádica
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21	Producción esporádica

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Cantidad indicada por cada sustitución, no por cada año. La sustitución está prevista cada tres años.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Tejido vegetal digerido en los reactores anaerobios (digestato)	Digestión anaerobia de la materia orgánica de los cultivos energéticos alimentada a los reactores anaerobios	02 01 03	508.000.000
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas	15 01 ⁽²⁾	-
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	5.000
Aguas y lodos residuales procedentes de aseos y servicios, ya tratados	Tratamiento mediante fosa-filtro de las aguas residuales procedentes de aseos y servicios	20 03 04	1.460.000

(1) Cantidad indicada por cada sustitución, no por cada año.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y exceptuando el digestato, cuya gestión deberá realizarse conforme a lo indicado en el apartado -a- de esta resolución. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos conforme a la Ley 10/1998. La DGECA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y, para el foco 1, según numeración del siguiente punto, en el apartado 6 de la norma UNE-EN 15259:2007, relativa a "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.



Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de biogás en 16 unidades de cogeneración CHP, con una potencia térmica global de 112 MW.	Confinado y continuo	A 01 01 05 01	Producción de electricidad y calor en unidades de cogeneración que emplean biogás como combustible.	<ul style="list-style-type: none">- Desulfuración del biogás antes de su combustión- Caldera de recuperación de calor de los humos para aumentar la eficiencia energética- Chimenea de 29 m de altura y 2,9 m diámetro
2.- Antorcha de seguridad del circuito de biogás	Confinado y discontinuo	B 09 02 04 00	Eliminación del biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia de los almacenamientos de biogás.	<ul style="list-style-type: none">- Antorcha de llama oculta y alta eficiencia

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en 16 unidades de cogeneración CHP, con una potencia térmica global de 112 MW. La producción y consumo de biogás previsto es de unos 160.000.000 m³ anuales.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- 3.1. El combustible que podrá emplearse es el biogás obtenido en la planta.
- 3.2. Antes de su combustión, el biogás deberá tratarse para reducir su contenido en azufre. El azufre será retirado de la corriente de biogás mediante procesos biológicos, quedando fijado en el digestato.
- 3.3. Los gases de combustión de todas las unidades de cogeneración se dirigirán, antes de su expulsión a la atmósfera por la chimenea, a una caldera de recuperación de calor para aumentar la eficiencia energética del proceso.
- 3.4. Los gases de combustión se expulsarán a la atmósfera mediante una chimenea de 29 m de altura y 2,9 m de diámetro.
- 3.5. En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x), expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3%.

- Los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.
- El foco 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 16 motores parados, este tiempo de residencia es de 30 minutos.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar, al menos, el 50% del caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados b), c) y d) de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.

- El sistema de desulfuración del biogás indicado en el apartado c.3.b) no deberá producir emisiones contaminantes a la atmósfera, debiendo fijarse el azufre retirado del biogás en el digestato.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de recogida de efluentes acuosos:
 - 1.1. La red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a un sistema de tratamiento y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
 - 1.2. La red de recogida de aguas pluviales limpias. Estas aguas se recogerán y se evacuarán a los predios inferiores conforme a lo establecido en la normativa de aguas.
 - 1.3. La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas se recogerán, pretratarán y se dirigirán a un almacenamiento hasta su retirada por un gestor autorizado.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. Las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios se dirigirán a un sistema compacto de tratamiento consistente en una fosa-filtro en el que las aguas se tratan mediante decantación y digestión de los sólidos y posterior filtro biológico. Una vez tratadas, las aguas se almacenarán en un depósito enterrado y estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
4. En relación con las aguas tratadas procedentes de aseos y vestuarios, en el caso de que el destino final de las mismas fuera la depuradora de aguas residuales de una localidad, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento correspondiente.
5. La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, correspondientes a la zona de cogeneración en la que existan equipos e instalaciones a la intemperie, contará con arquetas separadoras de hidrocarburos. El número y ubicación de estas arquetas será tal que permita retenerlos con eficiencia. Una vez pretratadas, las aguas se almacenarán en un sistema estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
6. El diseño definitivo de las redes de recogidas de aguas urbanas y pluviales, incluyendo dimensionamientos, zonificaciones, sumideros, arquetas y depósito de almacenamiento, deberá ser aprobado por la DGECA antes de su ejecución.
7. No se permite el vertido de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma; y no se realizarán almacenamientos de materias primas, productos o residuos a la intemperie ni sobre suelo desnudo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dB (A)
Containers donde se ubican los equipos de compresión y preparación del biogás (2 unidades)	95
Bombas de refrigeración del sistema de biogás (3 unidades)	65
Sistema de descarga y acondicionamiento de la materia prima (20 unidades)	90
Centrífugas (10 unidades)	90
Nave de producción de electricidad con 8 unidades de cogeneración (2 unidades)	68
Aeroterms (2 unidades)	68
Ventiladores de la torre de refrigeración (18 unidades)	68
Caldera de recuperación (sistema ORC) (1 unidad)	68
Secadora (1 unidad)	60
Pelletizadora	65

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.



3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGECA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGECA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - 5.1. La documentación acreditativa del pago de la fianza referido en el apartado a.10.
 - 5.2. La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado b.4.
 - 5.3. Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referida en el apartado g.30.
 - 5.4. El informe de medición de ruidos referido en el apartado g.35.
 - 5.5. El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado g.18.
 - 5.6. El informe de la primera calibración de los sistemas automáticos de medición de emisiones a la atmósfera desde el foco 1, referida en el apartado g.27.
 - 5.7. La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.5.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGECA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGECA la duración máxima del periodo de pruebas.
 - g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán



validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, siempre que existan equipos homologados para ello, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Digestato a valorizar:

7. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, los siguientes análisis sobre muestras representativas de los distintos materiales obtenidos del tratamiento del digestato e indicados en el apartado a.4:
 - 7.1. Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia trimestral, que podrá ser modificada por la DGECA a la vista de los resultados del primer año.
 - 7.2. Concentración de los microorganismos indicados en el apartado a.5.c). Con una frecuencia trimestral, que podrá ser modificada por la DGECA a la vista de los resultados del primer año.
 - 7.3. Concentración de los metales pesados indicados en el apartado a.5.d). Con una frecuencia trimestral, que podrá ser modificada por la DGECA a la vista de los resultados del primer año.



Los análisis distintos a los microbiológicos y de materia seca podrán realizarse sólo sobre el material más concentrado de cada fase y extrapolarse para el caso más diluido. Así, los análisis químicos, excepto el contenido en materia seca, podrían realizarse sólo sobre los pellets y el digestato líquido concentrado.

Los métodos de muestreo y análisis a utilizar son los indicados en el anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

8. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

8.1. Operación R3:

- Cantidad de digestato producido diariamente.
- Cantidades diarias obtenidas de los materiales de valorización del digestato, indicados en el apartado a.4.
- Cantidades almacenadas diariamente en los sistema de almacenamiento indicadas en el apartado a.7.
- Transportista, medio de transporte, destino, fecha de salida, cantidad de cada partida de los materiales obtenidos y sus composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado g.7, con la información relativa a la última muestra analizada.
- En su caso, cantidades y fechas de productos fertilizantes puestos en el mercado de conformidad con el apartado a.12.

8.2. Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.

Esta documentación estará a disposición de la DGECA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

9. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado g.7, letras a) y c). Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis



se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.

Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.

Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.

El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.

10. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:

10.1. Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.

10.2. Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.

10.3. Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.

10.4. Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.

10.5. Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...

11. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental integrada relativas a la valorización del digestato.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

12.1. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- 12.2. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
15. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
16. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

17. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
18. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGECA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
19. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGECA informes de situación.



20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
21. Una vez examinado cada informe de situación, la DGECA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica. Foco 1. Autocontrol mediante mediciones en continuo:

22. En la chimenea de evacuación de gases residuales del foco 1 se instalarán sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido en oxígeno, temperatura, presión y humedad de los gases residuales.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la instalación de equipos de medición continua de humedad no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual se haya llevado a base seca antes de que se analicen las emisiones en el SAM.

Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m³ en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm³ en las condiciones de referencia; temperatura, °C; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; humedad, %.

23. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGECA o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGECA y a la de la instalación industrial.
24. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGECA se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181 y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) elaborada por la DGECA.
25. Las incertidumbres máximas permitidas en la medición en continuo de las emisiones contaminantes, expresadas como porcentaje del valor límite de emisión (VLE) al 95% de confianza (%VLE95%) son las siguientes:
 - 25.1. Partículas totales, 30%.
 - 25.2. Óxidos de nitrógeno, 20%.
 - 25.3. Dióxido de azufre, 20%.
26. Se deberán realizar, al menos, cada 15 días de operación continua y tras los periodos regulares de parada, comprobaciones del funcionamiento de los SAM, verificando su respuesta frente a un material de referencia de valor cero y otro de valor conocido.



27. Al menos, cada cuatro años, un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004 deberá calibrar los SAM. Asimismo, anualmente se verificará la vigencia de la función de calibración de los SAM mediante un ensayo anual de seguimiento realizado por un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004.

Deberán realizarse diferentes calibraciones para los diferentes modos de operación de la planta que influyan en las emisiones. No obstante, una función de calibración que supere el ensayo de variabilidad en todo el rango de concentraciones de los diferentes modos de operación será preferible.

28. En el caso de los contaminantes monitorizados en continuo, se considerará que se han respetado los VLE, para las horas de funcionamiento dentro de un año natural, si:

28.1. Ningún valor medio diario validado supera los VLE establecidos en el apartado c.3.

28.2. El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200% de los VLE establecidos en el apartado c.3.

Las definiciones de valores válidos, valores validados, valores medios y periodos de funcionamiento anómalos son las que se emplean en la normativa de aplicación y en la IT-DGECA-EA-01.

29. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación industrial deberá presentar a la DGECA un informe justificativo de las causas de falta de datos válidos y en el que se propongan acciones de mejora de la fiabilidad del funcionamiento de los equipos.

En cualquier caso, si un SAM no funcionase correctamente, se notificaría, inmediatamente, esta circunstancia a la DGECA, indicando en dicha notificación, el plazo previsto para su reparación y si durante más de quince días consecutivos un SAM no funcionase correctamente, el titular de la planta deberá realizar controles externos periódicos de las emisiones a través de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, con una frecuencia de quince días a partir del comienzo de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del SAM. En estos casos, los criterios de cumplimiento de los valores límite de emisión serán los establecidos en el apartado g.33.

Contaminación Atmosférica. Mediciones puntuales y registros:

30. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, un control externo, al menos, cada semestre de la emisión de monóxido de carbono desde el foco 1, según numeración indicada en el apartado c.2.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.

31. En todas las mediciones puntuales realizadas (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán



expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.

32. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
33. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.

Para los ensayos anuales de seguimiento, la metodología de medición estará en consonancia con la establecida en la norma EN 14181 y en la IT-DGECA-EA-01.

34. Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante las calibraciones y los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los diez años siguientes a la realización de la misma.

Ruidos:

35. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la AAI.
36. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en la AAI, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - 36.1. Inmediatamente después del transcurso de un año desde el inicio del funcionamiento de la actividad.
 - 36.2. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



37. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en los apartados anteriores, cuyos resultados serán remitidos a la DGECA en el plazo de un mes desde la medición.
38. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGECA:

39. El titular deberá remitir a la DGECA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente, la información relativa a las emisiones a la atmósfera del foco 1.
40. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGECA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente. En particular, deberá aportarse:
 - 40.1. La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado g.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
 - 40.2. El Plan Anual de Aplicación Agrícola, referido en el apartado g.10.
 - 40.3. La memoria anual de gestión de digestato, referida en el apartado g.11, incluyendo los resultados de los ensayos del digestato referidos en el apartado g.7.
 - 40.4. La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado g.15.
 - 40.5. Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado g.30.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato:

1. En caso de que el digestato obtenido no cumpliera con los requisitos establecidos en la AAI, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAI en relación con la valorización agrícola del digestato, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGECA y entregarse el digestato a un gestor autorizado.

Fugas, fallos de funcionamiento:

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - 2.1. Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- 2.2. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación deberá cumplir con lo indicado en el apartado g.29.
4. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - 4.1. Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - 4.2. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
5. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGECA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGECA para su ejecución.

- i - Prescripciones Finales

1. La AAI quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo -f-, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGECA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
2. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI.

3. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
4. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAI, salvo autorización expresa de la DGECA.



5. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o de la autorización de vertido integrada en esta AAI.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de julio de 2011.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE AAI

La solicitud de AAI está compuesta por los siguientes documentos:

1. Proyecto básico. "Reformado al proyecto básico para la autorización ambiental integrada de una planta de valorización energética de cultivos de 49 MW en la localidad de Navalморal de la Mata (Cáceres)". Mayo de 2010.
- Anexo al proyecto básico. "Anejo "A" al reformado al proyecto básico para la autorización



ambiental integrada de una planta de valorización energética de cultivos de 49 MW en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Septiembre de 2010.

- Separata de planos al anexo al proyecto básico de septiembre de 2010.
 - Anexo 2.º al proyecto básico. "Anejo al reformado al proyecto básico para la autorización ambiental integrada de una planta de valorización energética de cultivos de 49 MW en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Marzo de 2011.
2. Resumen no técnico. Mayo de 2010.
3. Estudio de impacto ambiental. "Estudio detallado de impacto ambiental planta de valorización energética de cultivos de 49 MW, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Mayo de 2010.
- "Información complementaria al estudio de impacto ambiental de la planta de valorización energética de cultivos de 49 MW, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), promovido por Bioparque Navalmoral Uno, SL. Febrero de 2011. Incluyendo:
 - Estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos.
 - Estudio de ruidos.
 - Estudio de afección a Red Natura 2000. Marzo de 2011.
4. Solicitud de informe municipal de compatibilidad urbanística. 28 de mayo de 2010.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría de la Ley 16/2002: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, concretamente en las categoría 1.1.a) relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, en concreto Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".
- Ubicación: la actividad se llevará a cabo en la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de unas 50 hectáreas. Las coordenadas geográficas de esta zona son N 39º 57' 38" y W 5º 37' 0,25".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW para la obtención de biogás mediante digestión anaerobia de la biomasa vegetal y energía eléctrica mediante la combustión del biogás en motores de combustión interna.

La planta se dimensiona para tratar, de forma continua, unas 700.000 toneladas al año de biomasa vegetal, con la obtención de unos 158.834.000 m³/año de biogás, 132.942 toneladas/año de digestato líquido con un 4,8% de materia seca (MS), 34.777 toneladas/año de digestato líquido con un 35% de MS, 60.000 toneladas/año de digestato sólido húmedo con un 25% de MS y 6.720 toneladas al año de pellet de digestato sólido con un 95% de MS.

El biogás será alimentado a 16 motores de combustión interna que aprovechan la energía producida en la combustión del biogás para cogenerar energía eléctrica y calor útil en forma de agua caliente.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica nominal global de unos 112 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 49 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 342.000 MW·h al año.

El proceso se divide en las siguientes etapas:

- Producción y tratamiento de la biomasa.
- Recepción de la materia prima.
- Digestión anaerobia de la materia prima.
- Almacenamiento de gas.
- Tratamiento y transporte del gas.
- Producción de electricidad.
- Separación de fases del digestato mediante centrifuga.
- Concentración por evaporación del digestato líquido.
- Pelletización de parte del digestato sólido y parte del digestato líquido.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Instalación de metanización (2 conjuntos gemelos con las siguientes instalaciones en total):

Báscula de 60.000 kg; 40 tolvas de hormigón armado para la recepción de materia prima de 12 x 5 x 3,5 m (3 m enterrados bajo el suelo); 20 centrales de bombeo y recirculación en 20 fosos de 15 x 2 x 4 m.

20 digestores anerobios primarios de acero de 20,4 m de diámetro, 20 m de altura de virola y un casquete superior de 3 m de altura, con un volumen útil de fermentación de 5.500 m³, con un agitador central.

10 digestores anaerobios secundarios de hormigón armado de 7 m de altura con doble techo de lámina de PVC (exterior) y de PE (interior) para el almacenamiento de gas. Con agitador central.



20 circuitos para la circulación del sustrato. Los cuales permitirán su calentamiento y su desulfuración mediante sistemas de aporte de oxígeno y analizadores.

Dos sistemas de calentamiento y enfriamiento del biogás para su deshidratación.

Bombeo del biogás (dos compresores de tornillo) y conducción del biogás hacia la cogeneración.

Antorcha de seguridad, con cámara de combustión vertical de 1,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.

- Instalación de cogeneración:

Edificio norte de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Edificio sur de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Un edificio anexo 1-norte de servicios de 16,21 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-norte de instalaciones de 6,65 x 16,40 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 1-sur de servicios de 18,51 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-sur de instalaciones de 19,4 x 12,78 m y 4,13 m de altura.

Evaporadores, caldera de recuperación de calor de los humos asociado a un sistema ORC con una potencia de generación de energía eléctrica de 2 MW.

- Instalación de tratamiento del sustrato digerido:

10 centrífugas para la separación de sólidos del digestato.

2 depósitos, de 800 m² cada uno, para la recepción inicial del digestato.

2 plataformas de hormigón, de 885 m² cada una, para el alojamiento del digestato sólido.

3 tanques de buffer (2 x 2.400 m³ y 1 x 2.000 m³) para el almacenamiento del digestato líquido.

Evaporadores.

Secadora.

Pelletizadora.

Silo vertical para el almacenamiento de pellets.



- Instalación de evacuación de la energía eléctrica:

Subestación transformadora 11/400 kV de 50 MVA.

Línea aérea de alta tensión de 0,5 km de unión de la subestación y el punto de evacuación, en subestación "Arañuelo".

- Otras instalaciones:

Fosa filtro y depósito de 6.000 litros para las aguas residuales sanitarias.

Tanque aéreo de gasóleo de 3.000 litros para el suministro de cuatro palas cargadoras de 175 CV de potencia cada una.

ANEXO III

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

Primera. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX), manifiesta las siguientes alegaciones:

- Se considera que existe una mejor opción de ubicación de la instalación energética junto al polígono industrial "Campo Arañuelo" de Navalmoral de la Mata, agrupando el sector industrial en un único punto y pudiendo estar las instalaciones objeto de estudio a más de 2 km de distancia del núcleo urbano.
- Si la instalación se ubicara en el polígono industrial, se favorecería, además la cohesión territorial agrupando las instalaciones industriales en un único punto sin degradar más el entorno de la ZEPA "Charca Dehesa Boyal de Navalmoral" y el paisaje adhesionado de la zona sin aumentar más el número de elementos antropológicos en el área de estudio.
- Aunque se han considerado las distancias a los núcleos urbanos y espacios protegidos de la zona, no se ha evaluado la posible incidencia en la ubicación propuesta sobre otros tipos de actividades en el entorno, como es el caso de la Escuela de Capacitación Agraria de Navalmoral de la Mata.

Segunda. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, manifiesta las siguientes alegaciones:

- El proyecto debería contemplar la proximidad al Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (1.000 metros), que está constituido por: 175 personas (130 alumnos y 45 trabajadores), explotación ganadera (370 ovino, 47 caballos y 130 vacuno) y



explotación agrícola (715 ha de dehesa). Se debería contar con todas las posibles variables que le puedan afectar y demostrar que estas son evitables mediante las oportunas actuaciones dentro del proyecto de construcción.

- Debido a la generación de gases y humos por la combustión de efluvios, se pueden producir molestias y malestar en las personas del entorno, sobre todo en los momentos que soplen vientos dirección Norte-Sur, o por proximidad a la planta.
- Al tener acceso la planta de valorización energética por la misma entrada que el Centro de Formación, donde a su vez tienen la entrada los camiones con los residuos sólidos urbanos de toda la comarca, posiblemente generará congestión de tráfico y ruidos, que afectará a la población del Centro de Formación, principalmente durante las horas nocturnas.

Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental sobre las alegaciones:

- Uno de los criterios utilizados por Bioparque Navalmoral Uno, SL, para determinar la ubicación del proyecto de valorización energética de cultivos, es el de las necesidades de superficie de la industria. La superficie de la misma es aproximadamente de 130.000 m², lo que supone más de un tercio de la superficie del Polígono Industrial "Campo Arañuelo" de 350.000 m². La ocupación actual de dicho polígono es del 70% y la superficie libre se encuentra diseminada en parcelas dispersas, de pequeño tamaño, no teniendo ninguna el ancho mínimo de 300 m requerido para la zona de metanización. Por tanto, no hay espacio físico libre suficiente en el polígono industrial para la implantación de la instalación industrial y ni el tamaño ni ubicación de las parcelas es apropiado para ello.

Por otro lado, la implantación de la instalación en la parcela y polígono elegido disminuye el impacto de la línea de evacuación por su proximidad al punto de evacuación en la subestación "Campo Arañuelo".

Del mismo modo, cabe reseñar que debido a la presencia de la subestación "Campo Arañuelo" y el ecoparque de Navalmoral de la Mata, el entorno de la zona de ubicación de la planta se encuentra antropizado y con capacidad de acogida para la instalación industrial.

- Con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General del Medio Natural emite informe de afección a la Red Natura 2000 en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyan en la presente declaración de impacto ambiental.

En el citado informe se establece como medida complementaria la dedicación de un vigilante durante seis meses al año, para la realización de seguimientos ambientales, vigilancia, cartografía y georreferencia de valores ambientales en el entorno de la planta incluido en un radio de 20 a 25 km.

- Al objeto de preservar el estado de la Charca Dehesa Boyal de Navalmoral, se establece en la presente declaración de impacto ambiental un seguimiento anual de la contaminación de sus aguas.
- Como medida mitigadora de posibles impactos en el paisaje adhesado, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental presentado, se realizará una densificación de



encinas de un área aproximada de 12.000 m² al sur de la charca Dehesa Boyal Navalmoral y entre la zona ZEPA y la ubicación del proyecto.

- En el estudio de impacto ambiental presentado se estudian las variables que pueden afectar al entorno de la planta y se adoptan las medidas correctoras oportunas para minimizar esta afección. Dado que el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata se encuentra en el entorno de la planta, el estudio de la afección al mismo se encuentra incluido en el citado estudio de impacto ambiental.
- En el área de influencia del Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado se incluye el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.
- El Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado por Bioparque Navalmoral Uno, SL, emplea el modelo AERMOD, desarrollado por la EPA, en el que se demuestra que el proyecto no conllevará empeoramiento de la calidad del aire en su entorno, según los criterios de protección del medio ambiente y de la salud de las personas establecidos en la normativa de aplicación, contribuyendo de manera muy poco significativa a los niveles de inmisión de la zona.

Este Estudio de Dispersión de Contaminantes parte de datos meteorológicos de la estación meteorológica ubicada en Navalmoral de la Mata.

- A partir del Estudio de Dispersión de Contaminantes realizado, se hace un estudio pormenorizado de la posible afección de la emisión de contaminantes atmosféricos sobre los espacios naturales protegidos en el entorno de la planta, en el que se demuestra que el empeoramiento de la calidad de aire en estos espacios naturales será poco significativo, no superándose en ningún caso el nivel crítico establecido en la legislación vigente para la protección de las plantas, árboles o ecosistemas naturales.
- De la rosa de los vientos elaborada con los datos meteorológicos utilizados en el Estudio de Dispersión de Contaminantes, se desprende que, dado que los vientos dominantes en la zona son vientos del este y del oeste, y dado que el Centro de Formación del Medio Rural se encuentra en la dirección sur-sureste, el penacho de emisión no se dirigirá hacia el citado Centro de Formación.

El tráfico de vehículos en dirección a la planta de valorización energética será principalmente en horario diurno, con lo cual no debe existir complementariedad con la planta de residuos sólidos urbanos ni molestias al personal del Centro de Formación en horario nocturno.

TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

Alegaciones u observaciones presentadas por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura

- La Dirección General de Desarrollo Rural considera que la construcción de la planta no afecta a terrenos de vías pecuarias. Sin embargo, para la ejecución de la proyectada canalización enterrada de gas deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esa Dirección General, según lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos



temporales en las vías pecuarias, puesto que parte del trazado proyectado ocupa terrenos de la Cañada Real de Portugal, así como para el cruzamiento de la línea eléctrica proyectada en la Colada del Camino de Carrasco.

Consideraciones de la DGECA:

El proyecto inicial separaba en dos ubicaciones distintas la zona de producción de biogás y la zona de generación de energía eléctrica, estando la primera en la ubicación actual del proyecto y la segunda, en el polígono industrial situado al este de la localidad de Navalmoral de la Mata. Dado que esta situación se modificó y no es la autorizada, ya no habrá necesidad de canalizar el biogás a través de las citadas vías pecuarias.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Resolución de 6 de julio de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW", en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). IA11/01034 AAI 09/1.1/1

El proyecto de "Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW" en el término municipal de Navalmoral de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que conforme al artículo 3º, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y la autorización administrativa de la citada planta fueron sometidas conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010. En dicho periodo de información pública se han recibido alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.



Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 19 y 20 de octubre de 2010, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones Públicas Consultadas	Respuestas Recibidas
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	-
Dirección General del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ecologistas en Acción	-
Seo Bird/Life	-
Adenex	X

Con fecha 18 de noviembre de 2010 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se hacen sugerencias generales en el ámbito de las competencias de este organismo.

Con fecha 21 de enero de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se requiere información adicional para la emisión del Informe Ambiental de su competencia. Recabada documentación complementaria, con fecha 12 de abril de 2011 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 3 de diciembre de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio, Navalmoral de la Mata se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, con aprobación definitiva (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, DOE n.º 230 del jueves 27 de noviembre de 2008). Este plan recoge que:

- De acuerdo con las especificaciones sobre ordenación de usos señaladas en el Plan Territorial, la actuación solicitada es un uso industrial, para el cual el artículo 30 indica unas directrices de referencia que deberán establecerse en los instrumentos de planeamiento general, permitiéndose la producción de energía eléctrica (art. 30.2).
- En relación con los recursos naturales, culturales, del paisaje y riesgos (Título Tercero), en el artículo 60 del mencionado plan se señalan una serie de determinaciones para todo acto realizado en un entorno reconocido como "Paisaje de Dehesas", con una serie de directrices



y recomendaciones para la integración paisajística de todo acto de construcción o edificación e instalación.

- Por otro lado, el Plan Territorial considera, en su artículo 73, directrices y recomendaciones en torno al fomento e incentivación de las energías renovables y el ahorro energético.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental;

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW" en el término municipal de Navalmoral de la Mata, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de valorización energética de cultivos, consistente en una planta para la obtención de biogas a partir de biomasa y una planta de cogeneración de electricidad a partir de biogas, junto con la infraestructura de evacuación, consistente en una subestación 11/400 kV y LAAT 400 kV S/C hasta subestación Campo Arañuelo y todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGECA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



- La biomasa procederá de cultivos de maíz y triticale u otros cultivos tradicionales del regadío de la zona, en parcelas declaradas ya de regadío, realizando las labores de la manera tradicional.
- El proyecto implica la construcción de infraestructuras auxiliares en las plantaciones de las que se obtiene la materia prima y/o en las que se lleva a cabo la aplicación agrícola del material obtenido en la planta. Estas infraestructuras auxiliares son:
 - Balsas de almacenamiento del material procedente de la propia planta de valorización energética para aplicación agrícola. Cada una de estas balsas deberá contar, previamente a su construcción, con autorización ambiental unificada y con informe de impacto ambiental, dada su inclusión en los Anexos VI y III, respectivamente, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Silos de almacenamiento de materia prima. Se deberá comunicar a la DGECA la intención de construir cada uno de estos silos, para su conformidad. Esta comunicación podrá realizarse en los correspondientes planes de vigilancia.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del comienzo de los trabajos, se realizará una prospección de detalle en la zona de actuación, bajo la supervisión del personal técnico de la Dirección General del Medio Natural o Agentes del Medio Natural, con el objetivo de determinar si existen especies protegidas (fauna y flora). En caso afirmativo se deberá comunicar a la Dirección General del Medio Natural y se adoptarán las medidas que se consideren oportunas.
- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un replanteo definitivo de todas las instalaciones (planta, caballón, zona de obras, cerramiento, línea, conducciones, etc.) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta DGECA.
- La subestación y las instalaciones de cogeneración se separarán lo máximo posible del arroyo que discurre de la subestación existente hasta la carretera, acercándose lo más posible al resto de la planta.
- Se notificará a la DGECA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afcción a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En la implantación de las instalaciones se procurará respetar al máximo la vegetación existente, especialmente la que pueda servir de pantalla vegetal. Se estudiará la viabilidad del trasplante de los árboles afectados. La implantación de las diferentes instalaciones de la planta se diseñará para evitar cortar el mayor número posible de árboles, mediante ajustes y/o desplazamientos puntuales. El arbolado no afectado por las distintas instalaciones de la planta se conservará.



- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1,5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará en los linderos de la parcela sobre la que se ubicará la planta, creando un caballón, fundamentalmente en el lindero de la carretera, que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición y naturalización del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. El diseño del caballón deberá respetar el arbolado existente.
- Independientemente de la propuesta de reforestación, se creará una pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones. La función de esta pantalla será, por un lado, minimizar el impacto paisajístico desde la carretera y, por otro lado, aislar la instalación de la ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral. Para ello se dispondrá esta pantalla en el lindero de la carretera y en el lindero norte de la subestación y edificio de cogeneración. Las especies que se utilizarán serán chopos y pino variedad bajo Tiétar.
- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la planta.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos.

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
 - Aguas pluviales procedentes de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas.
 - Aguas pluviales limpias.
- Las aguas residuales urbanas sufrirán una depuración en una fosa-filtro con un decantador-digestor con filtro biológico. Estas aguas, una vez depuradas, se almacenarán en un depósito debidamente dimensionado y estanco hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. La capacidad de dicho depósito será tal, que permita el almacenamiento de las aguas durante, al menos, dos días de funcionamiento de la planta.
- Las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, correspondientes a la zona de cogeneración en la que existan equipos e instalaciones a la intemperie, contará con arquetas separadoras de hidrocarburos. El número y ubicación de estas arquetas será tal que permita retenerlos con eficiencia. Una vez pretratadas, las aguas se almacenarán en un depósito estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
- El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- Para prevenir la contaminación del suelo se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la

misma. No se realizarán almacenamientos de materias primas, productos o residuos a la intemperie ni sobre suelo desnudo.

3.2. Residuos.

a) Producción de residuos de la actividad.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- El proceso de digestión de la materia orgánica en los reactores anaerobios da lugar a la generación de un residuo denominado digestato. Este residuo será valorizado por Bioparque Navalmoral Uno, S.L. de acuerdo a lo expuesto en el apartado 3.2.b de la presente declaración de impacto ambiental y en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

b) Gestión y control del digestato generado en la actividad.

- La valorización del digestato se realizará mediante la operación de valorización R3, relativa al "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)", y mediante la operación de valorización R10, relativa al "Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, ambas incluidas en la parte B de Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- El tratamiento del digestato correspondiente a la operación R3 se realizará en las siguientes etapas:
 - a) Separación de fase líquida (aproximadamente un 4,8% de materia seca) y de fase sólida (aproximadamente un 25% de materia seca) mediante centrifugas.

- b) Almacenamiento de la fase sólida en dos plataformas de hormigón de 885 m² cada una.
 - c) Almacenamiento de la fase líquida en dos depósitos de 2.400 m³ cada uno.
 - d) Reducción de la masa de parte del digestato líquido (aproximadamente se trata un 70% del digestato líquido) mediante evaporación forzada de parte de la humedad. De esta forma se consigue otra fase líquida de digestato con mayor concentración (con aproximadamente un 35% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 87%) por evaporación de buena parte de la humedad.
 - e) Almacenamiento de la fase líquida concentrada en un depósito de 2.000 m³.
 - f) Pelletización y secado de una mezcla de parte de la fase sólida (aproximadamente un 26% de la misma) y de parte de la fase líquida concentrada (aproximadamente un 6% de la misma), para obtener pellets de digestato sólido (con aproximadamente un 95% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 70%) por evaporación de buena parte de la humedad.
- Tras el tratamiento anterior, se obtendrán los siguientes materiales, cuya valorización finalizará mediante la operación R10, es decir mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas:
- Pellets (con aproximadamente un 95% de materia seca): 6.720 toneladas al año.
 - Digestato sólido (con aproximadamente un 25% de materia seca): 60.000 toneladas al año.
 - Digestato líquido concentrado (con aproximadamente un 35% de materia seca): 34.777 m³ al año.
 - Digestato líquido diluido (con aproximadamente un 4,8% de materia seca): 132.942 m³ al año.
- Los materiales obtenidos en la operación R3, para poder valorizarse mediante la operación R10, deberán cumplir los criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos, establecidos en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, así como las prescripciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.
- Para poder evaluar el cumplimiento de estos criterios y prescripciones, se deberá analizar cada uno de los productos obtenidos en la operación R3, al menos una vez al año durante el primer año, determinándose, para los años siguientes, la frecuencia de análisis en función de los resultados obtenidos.
- El digestato y los materiales obtenidos tras la operación R3, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberán ser correctamente almacenados

en depósitos y plataformas debidamente dimensionadas e impermeables, tal y como se describe en el estudio de impacto ambiental, manteniéndolos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

- Una vez el digestato sólido, el digestato líquido diluido y el digestato líquido concentrado se trasladen a las diferentes fincas agrícolas, previamente a su aplicación al suelo en el momento necesario, deberá ser almacenado en balsas de características adecuadas para el almacenamiento del mismo. Cada una de estas balsas deberá contar autorización ambiental unificada e informe de impacto ambiental correspondiente, dada su inclusión en los anexos VI y III, respectivamente, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En la aplicación agrícola de los materiales obtenidos en la operación R3 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
 - a) Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - b) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (otros fertilizantes con contenido en nitrógeno).
 - c) Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - d) Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
 - e) En todo caso, deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre).
 - f) Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de la operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola, de forma que los productos obtenidos en la operación R3 sean



empleados como abonos de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.

- Se deberán llevar a cabo análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos a partir del digestato.

El primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos.

En cuanto a los parámetros a analizar, las frecuencias de análisis, métodos de muestreo y demás condiciones aplicables se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- Se deberá llevar a cabo un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización del digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Operación R3:

- Cantidad de digestato producido diariamente.
- Cantidades diarias obtenidas de los productos de valorización del digestato.
- Cantidades almacenadas diariamente en los sistema de almacenamiento.
- Transportista, medio de transporte, destino, fecha de salida, cantidad de cada partida de los productos obtenidos y sus composiciones medias, con la información relativa a la última muestra analizada.
- En su caso, cantidades y fechas de productos fertilizantes puestos en el mercado de conformidad con el último punto del apartado 3.2.b.

b) Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
 - Cantidades de cada partida.
 - Polígono, parcela y término municipal de suelo en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
 - Cultivo al que se destina la fertilización de cada partida.
 - Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.
- Se deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
 - a) Producción esperada de digestato y de los productos de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.

- b) Terrenos a fertilizar con indicación del término municipal, polígono y parcela; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
 - c) Resultado de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del ensayo.
 - d) Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo.
 - e) Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población, etc.
- En caso de que alguno de los productos obtenidos en la operación R3 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuyo caso debería comunicarse tal circunstancia a la DGECA, que procederá en caso necesario, a la adaptación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental afectadas por la citada circunstancia.

3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogas procedentes de 16 unidades de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión global de 112 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 01 01 05 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Antorcha de seguridad del circuito de biogás. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 02 04 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Las unidades de cogeneración únicamente podrán utilizar como combustible el biogás obtenido en la planta.
- Previamente a su incorporación a los motores de cogeneración o a la antorcha de seguridad, el biogás obtenido en la planta será sometido a un proceso de desulfuración biológica al objeto de reducir su contenido en azufre. El azufre retirado del biogás precipitará en el digestato, pasando a formar parte del mismo.
- El foco 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 16 motores parados, este tiempo de residencia es de 30 minutos.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar el caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados anteriores de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.



- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1 se realizarán las siguientes mediciones:
 - Mediciones continuas de las siguientes sustancias contaminantes: óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la DGECA.
 - Mediciones continuas de los siguientes parámetros de proceso: contenido en oxígeno, temperatura, presión y humedad de los gases residuales. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la DGECA.
 - Una medición externa por organismo de control autorizado semestral de: monóxido de carbono.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial y en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.
- Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante la prueba anual de supervisión de los equipos de seguimiento automatizado) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido durante las 24 horas del día, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- Los focos de emisión sonora más destacables de la instalación según el estudio justificativo de ruidos son los que se muestran a continuación:

Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dBA
Containers donde se ubican los equipos de compresión y preparación del gas (2 unidades)	67
Sistema de descarga y acondicionamiento de la materia prima (20 unidades)	90
Centrífugas (10 unidades)	90
Nave de producción de electricidad donde se ubican 8 equipos de generación de electricidad (2 unidades)	68
Aerotermos (2 unidades)	68
Bombas de refrigeración del sistema de gas (3 unidades)	65
Ventiladores de la torre de refrigeración (18 unidades)	68
Sistema ORC	68
Secadora	60
Pelletizadora	65

Se considera en el estudio la atenuación por distancia, despreciando la atenuación por paramentos verticales y horizontales.

En el plano donde se exponen gráficamente los detalles del estudio de ruidos, se muestra que, por regla general, en el entorno inmediato de las instalaciones de la planta, la emisión de ruidos será inferior a 35 dB(A).

Tal y como se comprueba, a través del estudio de ruidos realizado, en el límite de la parcela considerado, se deduce el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. No obstante, en todo caso se deberán cumplir a límite de propiedad los siguientes valores máximos de nivel sonoro:

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGECA tal y como se



establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica:

- En la medida de lo posible se procurará reducir la longitud de la línea, con un trazado más directo a la subestación, especialmente separándose de la charca existente.
- Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m. Estos elementos serán repuestos cuando acaben su vida útil.
- En el caso de detectarse una mortalidad elevada, se adoptarán medidas adicionales de señalización, como balizas luminosas.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario.

5. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la plantación sobre el caballón de especies autóctonas, con función de integración paisajística y ambiental, así como las plantaciones a realizar en compensación por los desbroces y tala de arbolado. Está prevista la corta de unas 50 encinas, por lo que se plantarán, entre el caballón y la zona de densificación, 10 ejemplares nuevos por cada pie eliminado, es decir 500 plantones de encina. La densificación se centrará principalmente en la cola de la charca de la Dehesa Boyal.
- Además se reforestará el caballón con especies autóctonas y propias de la zona, en ningún caso se realizará con especies ornamentales exóticas o propias de cultivos. Se utilizarán especies cuya fructificación sea variable en el tiempo, para ofrecer alimento durante todo el año a especies de aves silvestres (retamas, escobas, lentisco, labiérnago, coscoja, adelfas, cantueso, etc.). Estas especies se dispondrán sin un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.
- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se repondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.



- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas complementarias:

- Se establece como medida complementaria la dedicación de un vigilante durante seis meses al año, para la realización de seguimientos ambientales, vigilancia, cartografía y georreferencia de valores ambientales en el entorno de la planta incluido en un radio de 20 a 25 km.
- La medida se ejecutará mediante la contratación de una persona dedicada a la realización de inventarios de biodiversidad y valores ambientales durante seis meses (de febrero a julio), durante cinco años a partir del inicio de la fase de construcción de la planta.
- Los estudios, vigilancia y seguimientos se centrarán sobre las comunidades de avifauna.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos

de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos de seguimiento se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles sonoros permitidos, que será presentada en esta DGECA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez iniciada la construcción del proyecto, a más tardar, en el mes de octubre, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un documento ambiental en el que se recojan las parcelas que pretendan ponerse en cultivo para suministro a la planta el año siguiente, incluyendo las instalaciones auxiliares necesarias (silos de almacenamiento) para su evaluación e informe por esta DGECA. En cualquier caso el documento incluirá, al menos, la localización, superficie y especie.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Declaración de las parcelas puestas en cultivo para su aprovechamiento en el año en curso.
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión del digestato, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos, revegetación, incidencias de las infraestructuras de evacuación eléctrica y cerramiento sobre la fauna silvestre.
 - Procedencia de la biomasa utilizada durante el año anterior.
 - Seguimiento de vertidos.

Al objeto de detectar una posible contaminación de la Charca Dehesa Boyal de Naval-moral, debida a la instalación y funcionamiento de la instalación industrial, se caracterizarán anualmente las aguas de la charca. Se realizará un análisis de las aguas de la citada charca previamente a la instalación de la planta.



- Seguimiento de la gestión del digestato.

Plan de Aplicación Agrícola para el año en curso.

Memoria anual de las actividades de gestión del digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria y el resto de condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental relativas a la valorización del digestato.

Resultado de los análisis de los productos obtenidos tras la operación R3, indicados en el punto 4 del apartado 3.2.b.

Informes de impacto ambiental de las nuevas balsas a utilizar durante el año en curso para el almacenamiento de material a aplicar.

- Seguimiento de residuos.

Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- Seguimiento de emisiones.

Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas puntuales que se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para el foco de emisión sujeto el establecimiento de VLE en la presente declaración de impacto ambiental.

Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.

- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 6 de julio de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), Fdo.: María A. Pérez Fernández.

A N E X O I

DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

Primera. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX), manifiesta las siguientes alegaciones:

- Se considera que existe una mejor opción de ubicación de la instalación energética junto al polígono industrial "Campo Arañuelo" de Navalmoral de la Mata, agrupando el sector industrial en un único punto y pudiendo estar las instalaciones objeto de estudio a más de 2 km de distancia del núcleo urbano.
- Si la instalación se ubicara en el polígono industrial, se favorecería, además la cohesión territorial agrupando las instalaciones industriales en un único punto sin degradar más el entorno de la ZEPA "Charca Dehesa Boyal de Navalomoral" y el paisaje adhesionado de la zona sin aumentar más el número de elementos antropológicos en el área de estudio.
- Aunque se han considerado las distancias a los núcleos urbanos y espacios protegidos de la zona, no se ha evaluado la posible incidencia en la ubicación propuesta sobre otros tipos de actividades en el entorno, como es el caso de la Escuela de Capacitación Agraria de Navalmoral de la Mata.

Segunda. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, manifiesta las siguientes alegaciones:



- El proyecto debería contemplar la proximidad al Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (1.000 metros), que está constituido por: 175 personas (130 alumnos y 45 trabajadores), explotación ganadera (370 ovino, 47 caballos y 130 vacuno) y explotación agrícola (715 ha de dehesa). Se debería contar con todas las posibles variables que le puedan afectar y demostrar que estas son evitables mediante las oportunas actuaciones dentro del proyecto de construcción.
- Debido a la generación de gases y humos por la combustión de efluvios, se pueden producir molestias y malestar en las personas del entorno, sobre todo en los momentos que soplen vientos dirección Norte-Sur, o por proximidad a la planta.
- Al tener acceso la planta de valorización energética por la misma entrada que el Centro de Formación, donde a su vez tienen la entrada los camiones con los residuos sólidos urbanos de toda la comarca, posiblemente generará congestión de tráfico y ruidos, que afectará a la población del Centro de Formación, principalmente durante las horas nocturnas.

Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental sobre las alegaciones:

- Uno de los criterios utilizados por Bioparque Navalmoral Uno, SL, para determinar la ubicación del proyecto de valorización energética de cultivos, es el de las necesidades de superficie de la industria. La superficie de la misma es aproximadamente de 130.000 m², lo que supone más de un tercio de la superficie del Polígono Industrial "Campo Arañuelo" de 350.000 m². La ocupación actual de dicho polígono es del 70% y la superficie libre se encuentra diseminada en parcelas dispersas, de pequeño tamaño, no teniendo ninguna el ancho mínimo de 300 m requerido para la zona de metanización. Por tanto, no hay espacio físico libre suficiente en el polígono industrial para la implantación de la instalación industrial y ni el tamaño ni ubicación de las parcelas es apropiado para ello.

Por otro lado, la implantación de la instalación en la parcela y polígono elegido disminuye el impacto de la línea de evacuación por su proximidad al punto de evacuación en la subestación "Campo Arañuelo".

Del mismo modo, cabe reseñar que debido a la presencia de la subestación "Campo Arañuelo" y el ecoparque de Navalmoral de la Mata, el entorno de la zona de ubicación de la planta se encuentra antropizado y con capacidad de acogida para la instalación industrial.

- Con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General del Medio Natural emite informe de afección a la Red Natura 2000 en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyan en la presente declaración de impacto ambiental.

En el citado informe se establece como medida complementaria la dedicación de un vigilante durante seis meses al año, para la realización de seguimientos ambientales, vigilancia, cartografía y georreferencia de valores ambientales en el entorno de la planta incluido en un radio de 20 a 25 km.

- Al objeto de preservar el estado de la Charca Dehesa Boyal de Navalmoral, se establece en la presente declaración de impacto ambiental un seguimiento anual de la contaminación de sus aguas.



- Como medida mitigadora de posibles impactos en el paisaje adhesionado, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental presentado, se realizará una densificación de encinas de un área aproximada de 12.000 m² al sur de la charca Dehesa Boyal Navalmoral y entre la zona ZEPA y la ubicación del proyecto.
- En el estudio de impacto ambiental presentado se estudian las variables que pueden afectar al entorno de la planta y se adoptan las medidas correctoras oportunas para minimizar esta afección. Dado que el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata se encuentra en el entorno de la planta, el estudio de la afección al mismo se encuentra incluido en el citado estudio de impacto ambiental.
- En el área de influencia del Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado se incluye el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.
- El Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado por Bioparque Navalmoral Uno, SL emplea el modelo AERMOD, desarrollado por la EPA, en el que se demuestra que el proyecto no conllevará empeoramiento de la calidad del aire en su entorno, según los criterios de protección del medio ambiente y de la salud de las personas establecidos en la normativa de aplicación, contribuyendo de manera muy poco significativa a los niveles de inmisión de la zona.

Este Estudio de Dispersión de Contaminantes parte de datos meteorológicos de la estación meteorológica ubicada en Navalmoral de la Mata.

- A partir del Estudio de Dispersión de Contaminantes realizado, se hace un estudio pormenorizado de la posible afección de la emisión de contaminantes atmosféricos sobre los espacios naturales protegidos en el entorno de la planta, en el que se demuestra que el empeoramiento de la calidad de aire en estos espacios naturales será poco significativo, no superándose en ningún caso el nivel crítico establecido en la legislación vigente para la protección de las plantas, árboles o ecosistemas naturales.
- De la rosa de los vientos elaborada con los datos meteorológicos utilizados en el Estudio de Dispersión de Contaminantes, se desprende que, dado que los vientos dominantes en la zona son vientos del este y del oeste, y dado que el Centro de Formación del Medio Rural se encuentra en la dirección sur-sureste, el penacho de emisión no se dirigirá hacia el citado Centro de Formación.
- El tráfico de vehículos en dirección a la planta de valorización energética será principalmente en horario diurno, con lo cual no debe existir complementariedad con la planta de residuos sólidos urbanos ni molestias al personal del Centro de Formación en horario nocturno.

ANEXO II

DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW para la obtención de biogás mediante digestión anaerobia de la biomasa vegetal y energía eléctrica mediante la combustión del biogás en motores de combustión interna.

La planta se dimensiona para tratar, de forma continua, unas 700.000 toneladas al año de biomasa vegetal, con la obtención de unos 158.834.000 m³/año de biogás, 132.942 toneladas/año de digestato líquido con un 4,8% de materia seca (MS), 34.777 toneladas/año de digestato líquido con un 35% de MS, 60.000 toneladas/año de digestato sólido húmedo con un 25% de MS y 6.720 toneladas al año de pellet de digestato sólido con un 95% de MS.

El biogás será alimentado a 16 motores de combustión interna que aprovechan la energía producida en la combustión del biogás para cogenerar energía eléctrica y calor útil en forma de agua caliente.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica global instalada de unos 112 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 49 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 342.000 MW·h al año.

El proceso se divide en las siguientes etapas:

- Producción y tratamiento de la biomasa.
- Recepción de la materia prima.
- Digestión anaerobia de la materia prima.
- Almacenamiento de gas.
- Tratamiento y transporte del gas.
- Producción de electricidad.
- Separación de fases del digestato mediante centrífuga.
- Concentración por evaporación del digestato líquido.
- Pelletización de parte del digestato sólido y parte del digestato líquido.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de unas 50 hectáreas. Las coordenadas geográficas de esta zona son N 39° 57' 38" y W 5° 37' 0,25".
- Infraestructuras, instalaciones y equipos:
 - Instalación de metanización (2 conjuntos gemelos con las siguientes instalaciones en total):

Báscula de 60.000 kg; 40 tolvas de hormigón armado para la recepción de materia prima de 12 x 5 x 3,5 m (3 m enterrados bajo el suelo); 20 centrales de bombeo y recirculación en 20 fosos de 15 x 2 x 4 m.

20 digestores anerobios primarios de acero de 20,4 m de diámetro, 20 m de altura de virola y un casquete superior de 3 m de altura, con un volumen útil de fermentación de 5.500 m³, con un agitador central.



10 digestores anaerobios secundarios de hormigón armado de 7 m de altura con doble techo de lámina de PVC (exterior) y de PE (interior) para el almacenamiento de gas. Con agitador central.

20 circuitos para la circulación del sustrato. Los cuales permitirán su calentamiento y su desulfuración mediante sistemas de aporte de oxígeno y analizadores.

Dos sistemas de calentamiento y enfriamiento del biogás para su deshidratación.

Bombeo del biogás (dos compresores de tornillo) y conducción del biogás hacia la cogeneración.

Antorcha de seguridad, con cámara de combustión vertical de 1,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.

- Instalación de cogeneración.

Edificio norte de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Edificio sur de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Un edificio anexo 1-norte de servicios de 16,21 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-norte de instalaciones de 6,65 x 16,40 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 1-sur de servicios de 18,51 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-sur de instalaciones de 19,4 x 12,78 m y 4,13 m de altura.

Evaporadores, caldera de recuperación de calor de los humos asociado a un sistema ORC con una potencia de generación de energía eléctrica de 2 MW.

- Instalación de tratamiento del sustrato digerido.

10 centrífugas para la separación de sólidos del digestato.

2 depósitos, de 800 m³ cada uno, para la recepción inicial del digestato.

2 plataformas de hormigón, de 885 m² cada una, para el alojamiento del digestato sólido.

3 tanques de buffer (2 x 2.400 m³ y 1 x 2.000 m³) para el almacenamiento del digestato líquido.

Evaporadores.

Secadora.



Pelletizadora.

Silo vertical para el almacenamiento de pellets.

- Instalación de evacuación de la energía eléctrica.

Subestación transformadora 11/400 kV de 50 MVA.

Línea aérea de alta tensión de 0,5 km de unión de la subestación y el punto de evacuación, en subestación "Arañuelo", que discurre en la propia parcela de la planta.

- Otras instalaciones.

Fosa filtro y depósito de 6.000 litros para las aguas residuales sanitarias.

Tanque aéreo de gasóleo de 3.000 litros para el suministro de cuatro palas cargadoras de 175 CV de potencia cada una.

Tubería de conducción de gas desde las instalaciones de mecanización hasta las instalaciones de cogeneración, situadas ambas anexadas en la misma parcela.

ANEXO III

DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 4 DE JULIO DE 2011.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE BIOMASA DE 49 MW. SITUACIÓN: PARCELA 4 DEL POLÍGONO 7. PROMOTOR: BIOPARQUE NAVALMORAL UNO, SL, NAVALMORAL DE LA MATA. Exte.: 09/116/CC.

De conformidad con lo previsto por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 186/2007, de 20 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 61/2010, de 12 de marzo), el Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, sobre atribución de funciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda a favor de la Consejería de Fomento, y el artículo 6.2.1 del Decreto 314/2007, de 28 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto señalado al objeto de resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal de obras, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos y condiciones previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



La actuación se ajusta a los requisitos sustantivos y administrativos determinados por el art. 26 de la LSOTEX, debiendo establecerse la vinculación legal de los terrenos y de la actuación a que se refiere la presente resolución con afectación real que deberá ser objeto de inscripción registral como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- a) La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con fecha 1 de junio de 2011, emite propuesta de declaración de impacto ambiental en la que señala que a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Planta de Valorización Energética de cultivos de 49,9 MW en el término municipal de Naval Moral de la Mata, resulta compatible y viable", bajo una serie de condiciones medioambientales y con referencia expresa al plan de reforestación y a la propuesta de restauración previstas por el art. 27.1 de la LSOTEX.
- b) La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, con fecha 18 de marzo de 2010, emite autorización administrativa del proyecto.
- c) La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 24 de junio de 2010, informa que "en función de la documentación aportada, la construcción de la planta no afecta a terrenos de Vías Pecuarias".
- d) La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 15 de junio de 2010, emite informe favorable al estimar que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo".
- e) La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, con fecha de 14 de junio de 2010, informa favorablemente el proyecto habida cuenta que "la parcela referida anteriormente, según se deduce de la ortofoto y datos identificativos del SIGPAC que se adjuntan, carece de regadío, por lo que se informa favorablemente dicho expediente". De igual forma, con fecha 13 de enero de 2011, emite nuevo informe favorable sobre la modificación del proyecto.
- f) La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 28 de enero de 2010, emite informe sectorial en el que se indica que "a la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, en principio, no existe inconveniente en que se desarrollen las actuaciones puestas en consideración de este Organismo", si bien dicho informe se sujeta a una serie de condiciones anexas al citado informe. De igual forma, con fecha 8 de febrero de 2011, emite nuevo informe favorable sobre la modificación del proyecto presentada por el promotor.
- g) La Dirección General de Infraestructuras y Agua, con fechas 9 de abril y 21 de septiembre de 2010 y 23 de febrero de 2011, emite informe favorable sobre el proyecto y los modificados del mismo presentados por el promotor.



En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

Se ha seguido el procedimiento para el otorgamiento de la calificación urbanística previsto por el art. 27.2 LSOTEX habiéndose publicado la iniciación del correspondiente procedimiento y el preceptivo trámite de información pública mediante anuncio de 11 de septiembre de 2009, publicado en el DOE n.º 237 de 13 de diciembre de 2010, sin que durante su transcurso conste que se hayan presentado alegaciones al mismo.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta que antecede, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de una planta de biomasa de 49 MW, en las condiciones señaladas a continuación, sobre una unidad rústica apta para la edificación de 50 ha correspondiente a la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Naval Moral de la Mata a instancias de la mercantil Bioparque Navalmora Uno, SL.

EDIFICIOS	UDS	SUPERFICIE (M ²)		NÚMERO DE PLANTAS	ALTURA ALERO (M)	ALTURA CUMBRA-RA (M)	RETRANQUEO A LINDEROS (M)
		OCUPADA	CONS-TRUIDA				
Edificio norte de motores	1	589,97	589,97	1,00	10,45	10,45	144,91
Edificio sur de Motores	1	589,97	589,97	1,00	10,45	10,45	121,10
Edificio Anexo 1 a edificio norte	1	241,06	241,08	1,00	4,13	4,13	134,01
Edi. Anexo 2 a edificio norte	1	109,86	109,86	1,00	4,13	4,13	158,77
Edificio anexo 1 a edificio sur	1	303,93	303,93	1,00	4,13	4,13	107,19
Edificio anexo 2 a edificio sur	1	200,84	200,84	1,00	4,13	4,13	146,32
Depósito Distatato Líquido 1	1	284,72	284,72	1,00	7,00	7,00	111,37
Depósito Digestato Líquido 2	1	326,85	326,85	1,00	7,00	7,00	62,03
Depósito Digestato Líquido 3	1	326,85	326,85	1,00	7,00	7,00	110,16
Despósito Digestor Secundario	10	508,71	506,71	1,00	11,00	11,00	<70,86m
Caseta subestación	1	244,80	244,80	1,00	4,10	4,10	<100m
- a - INSTALACIONES							
Digestor primario	20	251,36	-	1,00	23,00	23,00	+ de 55 m



Container técnico	20	27,36	-	1,00	3,00	3,00	+ de 45 m
Tolvas de alimentación	20	15,51	-	1,00	5,60	5,80	+ de 30 m
Centrífuga separadora	10	5,37	-	1,00	5,00	5,00	+ de 16 m
Deóito Tapón	2	44,5	-	1,00	<7m	<7m	+ de 45 m
Bomba alimentación centrifugadoras	2	38,5	-	1,00	<7m	<7m	+ de 55 m
Turbina ORC	1	1.134,22	-	1,00	8,41	8,41	+ de 90 m
Tratamiento de aguas	1	16,00	-	1,00	<7m	<7m	+ de 100 m
Secadores	1	91,76	-	1,00	14,23	14,23	+ de 100 m
Silo Almacenamiento Pellets	1	53,32	-	1,00	21,36	21,36	+ de 100 m
Taque Acidificación	1	120,00	-	1,00	<7m	<7m	+ de 100 m
Evaporadores	1	390,00	-	1,00	22,50	22,50	+ de 100 m
- b - TOTAL		18.895,87	8.258,97	1,00	23,00	23,00	+ de 30 m

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en el informe de impacto ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Esta calificación debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanística por lo que, en consecuencia, se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otra autorización concurrente y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (cogeneración) de 49 MW e infraestructuras de evacuación de la energía generada, ubicada en Navalmoral de la Mata. Expte.: GE-M/05/10. (2011061490)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de Bioparque Navalmoral Uno, SL, con domicilio en c/ Castelar, n.º 27, 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres) y CIF B-10396489 solicitando autorización administrativa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2010 finalizó el trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa, la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de la instalación de referencia.

Segundo. Con fecha 6 de julio de 2011 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada y resolución por la que se formuló DIA de la citada instalación, con resultado compatible y viable.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado de las separatas correspondientes, a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para otorgar la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General

RESUELVE:

Emitir la autorización administrativa, a favor de Bioparque Navalmoral Uno, SL, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:



- Promotor: Bioparque Navalmoral Uno, SL, con domicilio en c/ Castelar, n.º 27, 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres), y CIF B-10396489.
- Ubicación de la planta: La actividad se llevará a cabo en la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de unas 50 hectáreas. Las coordenadas geográficas de esta zona son N 39º 57' 38" y W 5º 37' 0,25".
- Las coordenadas UTM que concretan la situación de la instalación son las siguientes:

Punto	COORDENADAS UTM		
	X	Y	HUSO
1	278876	4425675	30
2	278959	4425731	30
3	279073	4425769	30
4	279209	4425731	30
5	279365	4425413	30
6	279091	4425278	30
7	278920	4425609	30

- Características de la instalación:

- Actividad: el proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización energética de cultivos, con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, para la obtención de biogás mediante digestión anaerobia de la biomasa vegetal y energía eléctrica mediante la combustión del biogás en motores de combustión interna.

La planta se dimensiona para tratar, de forma continua, unas 700.000 toneladas al año de biomasa vegetal, con la obtención de unos 158.834.000 m³/año de biogás, 132.942 toneladas/año de digestato líquido con un 35% de MS, 60.000 toneladas/año de digestato sólido húmedo con un 25% de MS y 6.720 toneladas al año de pellet de digestato sólido con un 95% de MS.

El biogás será alimentado a 16 motores de combustión interna que aprovechan la energía producida en la combustión del biogás para cogenerar energía eléctrica y calor útil en forma de agua caliente.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica nominal global de unos 112 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 49 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 342.000 MW·h al año.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Instalaciones de metanización (2 conjuntos gemelos con las siguientes instalaciones en total):

- Báscula de 60.000 kg; 40 tolvas de recepción de 12 x 5 x 3,5 m; 20 centrales de bombeo y recirculación en 20 fosos de 15 x 2 x 4 m.
- 20 digestores anerobios primarios de acero de 20,4 m de diámetro y 20 m de altura de virola y un casquete superior de 3 m de altura, con un volumen útil de fermentación de 5.500 m³, con un agitador central.

- 10 digestores anaerobios secundarios de hormigón armado de 7 m de altura con doble techo de lámina de PVC (exterior) y de PE (interior) para el almacenamiento de gas. Con agitador central.
- 20 circuitos para la circulación del sustrato. Los cuales permitirán su calentamiento y su desulfuración mediante sistemas de aporte de oxígeno y analizadores.
- Dos sistemas de calentamiento y enfriamiento del biogás para su deshidratación.
- Bombeo del biogás (dos compresores de tornillo) y conducción del biogás hacia la cogeneración.
- Antorcha de seguridad, con cámara de combustión vertical de 1,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.

– Instalación de cogeneración:

- Edificio Norte de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia térmica nominal cada una y 7,02 MW de potencia eléctrica nominal cada una.
- Edificio Sur de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia térmica nominal cada una y 7,02 MW de potencia eléctrica nominal cada una.
- Un edificio anexo1-norte de servicios de 16,21 x 16,42 m y 4,13 m de altura.
- Un edificio anexo2-norte de instalaciones de 6,65 x 16,40 m y 4,13 m de altura.
- Un edificio anexo1-sur de servicios de 18,51 x 16,42 m y 4,13 m de altura.
- Un edificio anexo2-sur de instalaciones de 19,40 x 12,78 m y 4,13 m de altura.
- Evaporadores, caldera de recuperación de calor de los humos asociado a un sistema ORC con una potencia de generación eléctrica de 2,25 MW.

– Instalación de tratamiento del sustrato digerido:

- 10 centrífugas para la separación de sólidos del digestato.
- 2 depósitos, de 800 m³ cada uno, para la recepción inicial del digestato.
- 2 plataformas de hormigón, de 885 m² cada una, para el alojamiento del digestato sólido.
- 3 tanques de buffer (2 x 2.400 m³ y 1 x 2.000 m³) para el almacenamiento del digestato líquido.
- Evaporadores.
- Secadora.
- Pelletizadora.
- Silo vertical para el almacenamiento de pellets.



— Instalaciones de evacuación de energía eléctrica:

- Subestación transformadora 11/400 kV de 50 MVA.
- Línea aérea, simple circuito, a 400 kV, de 0,5 km aproximadamente, con origen en la posición de salida en subestación propia 11/400 kV, y fin en la posición de entrada en la subestación de 400 kV de REE, que discurre por el término municipal de Navalморal de la Mata (Cáceres).

La línea de evacuación constará de cuatro apoyos con las siguientes coordenadas:

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
Apoyo 1	278947	4425677
Apoyo 2	278719	4425742
Apoyo 3	278596	4425686
Apoyo 4	278642	4425610

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 68.308.080,00 euros.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 8 de julio de 2011.

El Director General de Ordenación Industrial
y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Moraleja. (2011061482)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real de Gata, tramo: Todo el recorrido por el término municipal de Moraleja (Cáceres).

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 16 de febrero de 2011.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 22 de marzo de 2011 en la intersección de la Cañada de Gata y la carretera Moraleja-Cilleros km 5,5.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, el citado proyecto se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111 de 10 de junio de 2011. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Moraleja.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de junio de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Vegaviana. (2011061483)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real de Gata, tramo: Todo el recorrido por el término municipal de Vegaviana (Cáceres).

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 18 de febrero de 2011.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 24 de marzo de 2011 en la Cañada junto al casco urbano a la altura del campo de fútbol.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, el citado proyecto se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111 de 10 de junio de 2011. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Vegaviana.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de junio de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Moraleja - Perales del Puerto. (2011061497)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real de Gata, tramo: la divisoria de los términos municipales de Moraleja-Perales del Puerto (Cáceres).

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 24 de febrero de 2011.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 30 de marzo de 2011 en la intersección de la Cañada real de Gata y la carretera Ex-109, junto a la piscina natural.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, el citado proyecto se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111 de 10 de junio de 2011. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: la divisoria de los términos municipales de Moraleja-Perales del Puerto.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de julio de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 20 de mayo de 2011 sobre rehabilitación de edificio para apartamento rural. Situación: paraje "Los Gaviazos", parcelas 794 y 1100 del polígono 2. Promotora: D.^a María Esther Domínguez Martín, en Cabezuela del Valle. (2011081991)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación de edificio para apartamento rural. Situación: paraje "Los Gaviazos", parcelas 794 y 1100 del polígono 2. Promotor: D.^a M.^a Esther Domínguez Martín, en Cabezuela del Valle.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 20 de mayo de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de junio de 2011 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-026878/017398. (2011082355)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Red Eléctrica de España, SAU, con domicilio en: Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, n.º 177, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de la subestación "Vaguadas" de una salida de línea 220 kV cuyas instalaciones serán las siguientes:

Parque de 220 kV:

— Tipo: Equipos blindados en gas SF6 (hexafluoruro de azufre) - Tipo GIS.



— Esquema: Doble Barra.

— Alcance: 1 Posición de Línea.

Emplazamiento: Subestación Eléctrica "Vaguadas", en el TM de Badajoz.

Presupuesto en euros: 236.948,79.

Referencia del Expediente: 06/AT-26.878/17.398.

Finalidad: Por necesidades de potencia en la red y con objeto de aumentar la calidad de servicio en la zona.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Miguel de Fabra, 4 (polígono industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 2 de junio de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 6 de julio de 2011 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Plata o Aliste Zamorana", en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Hervás y Segura de Toro. (2011082558)

Redactado el Proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de la Plata o Aliste Zamorana" en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Hervás y Segura de Toro, tramo: "todo el término municipal de Aldeanueva del Camino y las divisorias con los términos municipales de Hervás y Segura de Toro", y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14/03/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en los Ayuntamientos de Aldeanueva del Camino, Hervás y Segura de Toro así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, durante un plazo de quince días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos, que versarán exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Mérida, a 6 de julio de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 7 de julio de 2011 sobre notificación por comparecencia de liquidación de tasas a los obligados tributarios que se relacionan. (2011082491)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación en Anexo único.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación, en Oficina Liquidadora del Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Plaza Hernán Cortés, 1, 3.ª Planta. Cáceres.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 7 de julio de 2011. La Secretaria General (por Resolución de 25/03/2008), el Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.



A N E X O
RELACIÓN DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR TASAS

NIF/CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO
B10390748	RESTAURANTE EL OLIVAR DEL PUA, SL	0501065011282	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION.
11765598V	AMADO RONCERO CLEMENTE	0501065013014	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE INDUSTRIAS.



CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 7 de julio de 2011 por el que se da publicidad al Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura sobre ejecución presupuestaria del segundo trimestre de 2011. (2011082555)

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

En la ciudad de Badajoz, a 7 de julio de 2011, reunido el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura bajo la presidencia de su titular, Excm. Sra. D.^a Rosa Elena Muñoz Blanco y con la presencia de los Excmos. Sres. Consejeros y Excmas. Sras. Consejeras: D. Clemente Checa González, D.^a M.^a del Rosario Macías Martín, D. Alfonso Cardenal Murillo y D.^a Casilda Gutiérrez Pérez, así como del Letrado-Secretario General, Ilmo. Sr. D. Felipe A. Jover Lorente.

ANTECEDENTE

El artículo 45 de la Ley de Presupuestos Generales para 2011 establece una serie de medidas de transparencia en la ejecución presupuestaria de la Administración Autonómica y a todos los organismos y entidades de ella dependientes.

Este objetivo de transparencia financiera debe ser seguido por aquellas otras entidades y órganos vinculados a los Poderes de las Comunidades Autónomas y dotados de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, en concreto, como es este Consejo Consultivo de Extremadura, y a tal fin debe aprobar el estado de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre e interesar su publicación oficial.

Por ello, a propuesta de la Presidenta, el Pleno,

ACUERDA

1. Aprobar el estado de ejecución presupuestaria de 30 de junio de 2011 que se contiene en los Anexos de esta resolución.
2. Interesar de la Consejería de Administración Pública y Hacienda su publicación en el DOE y en la página web de la Junta de Extremadura y publicarlas, también, en la página web de Consejo Consultivo de Extremadura.
3. Dar cuenta de esta providencia al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, al Consejero de Administración Pública y Hacienda y al Ilmo. Sr. Interventor General para su conocimiento.

Badajoz, a 7 de julio de 2011. El Letrado-Secretario General, FELIPE A. JOVER LORENTE. La Presidenta, ROSA E. MUÑOZ BLANCO.



ANEXO 2011/2T/4

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

Fecha del listado: 30/6/2011

Oficina contable: CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

Sección: 03

Servicio: 03.01

Fecha contable a 30 de junio de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
1. GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.023.556,09	11.783,24	0,00	0,00	0,00	2.035.339,33
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.023.556,09	11.783,24	0,00	0,00	0,00	2.035.339,33

**ANEXO 2011/2T/5****Presupuesto de ingresos de corriente**

Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha contable a **30 de junio de 2011**

Fecha del listado: 30/6/2011

Oficina contable: 03.01 CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

	Previsiones Iniciales	Modificaciones provisiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.611.613,00	0,00	1.611.613,00	1.611.613,00	805.806,50	805.806,50	100,00	50,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	22.733,93	22.733,93	22.733,93	22.733,93	0,00	100,00	100,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	137.900,00	0,00	137.900,00	137.900,00	68.950,00	68.950,00	100,00	50,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales:	1.749.513,00	22.733,93	1.772.246,93	1.772.246,93	897.490,43	874.756,50	100,00	50,64



AYUNTAMIENTO DE DON ÁLVARO

ANUNCIO de 5 de julio de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011. (2011082516)

Por Decreto de la Presidencia de 20 de junio de 2011, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

PERSONAL LABORAL FIJO

N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	FORMA DE PROVISIÓN
1	Operario/a de Limpieza	V	Concurso-Oposición

Don Álvaro, a 5 de julio de 2011. El Alcalde-Presidente, SALVADOR CALVO MEGÍAS.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 4 de julio de 2011 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector 30 del Plan General de Ordenación Urbana. (2011ED0278)

Visto el informe técnico de fecha 29/06/2011 emitido por el Arquitecto Municipal D. Luis Miguel de la Peña Ruiz, sobre el Proyecto de Reparcelación del Sector 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, presentado por la entidad local menor de Rucas, por la Alcaldía con fecha 30/06/2011 ha sido emitido el decreto de aprobación inicial del referido proyecto de reparcelación resolviendo asimismo proceder a la apertura de un plazo de información pública de veinte días en el DOE, BOP y diario Hoy de Badajoz, plazo este que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen para que durante el indicado plazo pueda ser examinado el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado Actas) en horario hábil de oficina (9-14 horas, excepto sábados) y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Don Benito, a 4 de julio de 2011. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.



EDICTO de 5 de julio de 2011 sobre aprobación definitiva del modificado del Proyecto de Urbanización del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana. (2011ED0283)

Por Resolución de la Alcaldía de 4 de julio de 2011, ha sido aprobado definitivamente el modificado del Proyecto de Urbanización del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad de Don Benito, a iniciativa de la Agrupación de Interés Urbanístico "AIU Cerro de Mártires", según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier González Jiménez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 5 de julio de 2011. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

EDICTO de 25 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la relación de bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra "Museo del Ferrocarril y Albergue Municipal". (2011ED0274)

En el expediente que se instruye para la expropiación forzosa, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de la obra "Museo del Ferrocarril y Albergue Municipal", que se relacionan:

Finca n.º 1.

Propietario: ADIF.

Domicilio: avda. de Burgos, 16-D. Madrid.

Descripción: Finca rústica y sus instalaciones para su uso como estación ferroviaria.

Superficie: 62.320 metros cuadrados.

Referencia catastral: 10112A00S090S000000Z. Polígono 5, parcela 90S0.

2. Entender implícita la declaración de utilidad pública por la aprobación del Proyecto técnico y, por lo tanto, la necesidad de ocupación, conforme al artículo 94 del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de quince días, se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Logrosán, a 25 de mayo de 2011. La Alcaldesa, ISABEL VILLA NAHARRO.



AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ

ANUNCIO de 5 de julio de 2011 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2011082544)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Torreorgaz, por acuerdo del pleno de fecha 30/06/2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluida la de evaluación medioambiental, podrá ser examinada en las oficinas del Ayuntamiento por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torreorgaz, a 5 de julio de 2011. El Alcalde, JOSÉ LUIS CHANCLÓN GALLEGO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net